



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20251020244913**

\*20251020244913\*

Fecha: **30-12-2025**

## MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA:** **OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

**MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

**GINA JULIANA RINCÓN RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente de Estructuración

**ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID**  
Vicepresidente Ejecutivo

**DE:** **JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe de revisión de efectividad de Planes de Mejoramiento del PMI de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Respetados Doctores,

En atención a lo informado mediante Radicado ANI No. 20251020236573 del 23-12-2025, nos permitimos comunicar que la Oficina de Control Interno culminó la revisión de efectividad de una muestra de treinta (30) planes de mejoramiento del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), correspondientes a hallazgos formulados por la Contraloría General de la República y asociados a aspectos técnicos de proyectos de infraestructura de transporte.

Como resultado de dicho ejercicio, se remite el informe de revisión de efectividad de Planes de Mejoramiento del PMI de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República, el cual se anexa a la presente comunicación. Las conclusiones respectivas se presentan en el capítulo 4 del citado informe, elaborado de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la Revisión de Efectividad de Hallazgos de la Contraloría General de la República (EVCI-I-007). En este contexto, se recomienda reformular oportunamente los planes de mejoramiento

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20251020244913**

\*20251020244913\*

Fecha: **30-12-2025**

establecidos como no efectivos, correspondientes a los identificados en la base de datos del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) con los números 1289-8 y 1399-14.

Cordialmente,

**JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ**

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe revision de efectividad PMI en pdf  
cc: 1) MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ VICE Vicepresidencia de Gestión Contractual BOGOTA D.C. -2)  
GINA JULIANA RINCON RODRIGUEZ VICE Vicepresidencia de Estructuracion BOGOTA D.C. -3) HECTOR  
EDUARDO VANEGAS GAMEZ GIT de Planeacion BOGOTA D.C. -4) GONZALO CUBIDES SUAREZ Vicepresidencia  
Ejecutiva BOGOTA D.C. -5) ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID VICE Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -6)  
ADRIANA BARENO ROJAS Coord GIT de Planeacion BOGOTA D.C. -7) CARLOS ARTURO BUSTAMANTE  
FERNANDEZ Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C.

Proyectó: July Paola Rodriguez Ortiz – Contratista de la Oficina de Control Interno.

VoBo: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ GIT

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20251020089157

GADF-F-010

Firmado Digitalmente  
JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ  
FKTH-LOAJ-OF10-TCWM-2176-7130-7166-55

30/12/2025 16:38:36 COT -05



**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 2



## Informe de revisión de efectividad de Planes de Mejoramiento del PMI de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República

# 2025



<b>1. OBJETIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>4</b>
<b>3. DESARROLLO DEL INFORME .....</b>	<b>4</b>
3.1 ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD DE PLANES DE MEJORAMIENTO DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (PMI): .....	8
3.1.1 <i>Armenia - Pereira – Manizales</i> .....	8
3.1.1.1 Hallazgo 673-249 .....	8
3.1.2 <i>Briceño Tunja Sogamoso</i> .....	10
3.1.2.1 Hallazgo 1271-20 .....	10
3.1.3 <i>Cartagena – Barranquilla</i> .....	11
3.1.3.1 Hallazgo 440-16 .....	11
3.1.3.2 Hallazgo 1084-1 .....	13
3.1.3.3 Hallazgo 1085-2 .....	15
3.1.3.4 Hallazgo 1086-3 .....	17
3.1.3.5 Hallazgo 1087-4 .....	19
3.1.3.6 Hallazgo 1090-7 .....	21
3.1.4 <i>Chirajara – Fundadores</i> .....	23
3.1.4.1 Hallazgo 1295-1 .....	23
3.1.5 <i>Convenio Interadministrativo No. 1113</i> .....	24
3.1.5.1 Hallazgo 1415-10 .....	25
3.1.6 <i>Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro</i> .....	27
3.1.6.1 Hallazgo 680-256 .....	27
3.1.7 <i>Dorada – Chiriguaná</i> .....	30
3.1.7.1 Hallazgo 1027-96 .....	30
3.1.8 <i>Fontibón Facatativá Los Alpes</i> .....	32
3.1.8.1 Hallazgo 586-162 .....	32
3.1.9 <i>IP Malla Vial del Meta</i> .....	34
3.1.9.1 Hallazgo 1046-10 .....	34
3.1.10 <i>Autopista Conexión Pacífico 3</i> .....	36
3.1.10.1 Hallazgo 1261-10 .....	36
3.1.10.2 Hallazgo 1262-11 .....	38
3.1.10.1 Hallazgo 1263-12 .....	40
3.1.11 <i>Programa 4G</i> .....	42
3.1.11.1 Hallazgo 1396-11 .....	42
3.1.11.2 Hallazgo 1399-14 .....	44
3.1.12 <i>Puente Atirantado Chirajara</i> .....	47
3.1.12.1 Hallazgo 1417-12 .....	47
3.1.12.1 Hallazgo 1418-13 .....	49
3.1.13 <i>Ruta del Sol I</i> .....	52
3.1.13.1 Hallazgo 984-53 .....	52
3.1.14 <i>Sociedad Portuaria OCENSA - Zona Portuaria Golfo de Morrosquillo</i> .....	54
3.1.14.1 Hallazgo 1288-7 .....	54
3.1.15 <i>Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.</i> .....	56
3.1.15.1 Hallazgo 1097-5 .....	56
3.1.16 <i>Sociedad Portuaria Río Córdoba</i> .....	59
3.1.16.1 Hallazgo 828-2 .....	59
3.1.16.1 Hallazgo 1283-2 .....	62

3.1.17	<i>Transversal de las Américas</i> .....	64
3.1.17.1	Hallazgo 954-23 .....	64
3.1.17.2	Hallazgo 1192-4 .....	66
3.1.17.1	Hallazgo 1203-15.....	68
3.1.18	<i>Zona portuaria de Cartagena Terminal IFOS</i> .....	70
3.1.18.1	Hallazgo 1289-8.....	70
4.	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>

## 1. OBJETIVO

Evaluar y verificar la efectividad desde el punto de vista administrativo a las acciones de mejora implementadas por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a los planes de mejoramiento institucional (PMI), derivados de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República.

## 2. ALCANCE

Evaluación de una muestra de treinta (30) planes de mejoramiento cumplidos frente a los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República entre 2011 y 2020 y relacionados con aspectos técnicos de proyectos de infraestructura de transporte. La evaluación se realizó con base en los soportes cargados en la base de datos del Plan de Mejoramiento Institucional por los responsables de cada uno de los planes revisados.

## 3. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR<sup>1</sup>:

- a) **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b) **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c) **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:

<sup>1</sup> Ver Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007), disponible para consulta en el enlace:

[https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/evci-i-007\\_instructivo\\_para\\_revision\\_de\\_efectividad\\_hallazgos\\_cgr\\_v1.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf)

- En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
- En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

- d) **Sin pronunciamiento de efectividad:** la cual se da cuando del análisis de efectividad se concluye que se requiere información adicional futura de la gestión relacionada con la causa del hallazgo o el resultado esperado.

No se cuenta con la información suficiente que permita concluir que se superó del todo la causa raíz o que se lograra el resultado esperado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en la base de datos del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), se adelantó el análisis de efectividad desde el punto de vista administrativo sobre una muestra de treinta (30) planes de mejoramiento cumplidos, correspondientes a hallazgos formulados por la Contraloría General de la República entre las vigencias 2011 y 2020, asociados a aspectos técnicos de proyectos de infraestructura de transporte. La muestra se conformó priorizando aquellos planes de mejoramiento, que registraban un cumplimiento del 100 % en las acciones formuladas, seleccionados de manera cronológica, desde los más antiguos hasta los más recientes, y cuya causa correspondiera a aspectos de carácter técnico-administrativo.

La muestra resultante se detalla a continuación:

Nº	Año	N H	N Vig	Proyecto	Área Responsable Final
1	2011	673	249	Armenia - Pereira - Manizales	Vicepresidencia Ejecutiva
2	2018	1271	20	Briceño Tunja Sogamoso	Vicepresidencia Ejecutiva
3	2011	440	16	Cartagena - Barranquilla	Vicepresidencia Ejecutiva
4	2016	1084	1	Cartagena - Barranquilla	Vicepresidencia Ejecutiva
5	2016	1085	2	Cartagena - Barranquilla	Vicepresidencia Ejecutiva
6	2016	1086	3	Cartagena - Barranquilla	Vicepresidencia Ejecutiva
7	2016	1087	4	Cartagena - Barranquilla	Vicepresidencia Ejecutiva

Nº	Año	N H	N Vig	Proyecto	Área Responsable Final
8	2016	1090	7	Cartagena - Barranquilla	Vicepresidencia Ejecutiva
9	2019	1295	1	Chirajara - Fundadores	Vicepresidencia de Estructuración
10	2020	1415	10	Convenio Interadministrativo No. 1113	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
11	2011	680	256	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro	Vicepresidencia Ejecutiva
12	2014	1027	96	Dorada - Chiriguaná	Vicepresidencia de Gestión Contractual
13	2011	586	162	Fontibón Facatativá Los Alpes	Vicepresidencia Ejecutiva
14	2015	1046	10	IP Malla Vial del Meta	Vicepresidencia Ejecutiva
15	2018	1261	10	Pacífico 3	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
16	2018	1262	11	Pacífico 3	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
17	2018	1263	12	Pacífico 3	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Nº	Año	N H	N Vig	Proyecto	Área Responsable Final
18	2020	1396	11	Programa 4G	Vicepresidencia de Estructuración
19	2020	1399	14	Programa 4G	Vicepresidencia de Estructuración
20	2020	1417	12	Puente Atirantado Chirajara	Vicepresidencia Ejecutiva
21	2020	1418	13	Puente Atirantado Chirajara	Vicepresidencia Ejecutiva
22	2014	984	53	Ruta del Sol I	Vicepresidencia Ejecutiva
23	2018	1288	7	Sociedad Portuaria OCENSA - Zona Portuaria Golfo de Morrosquillo	Vicepresidencia de Gestión Contractual
24	2016	1097	5	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.	Vicepresidencia de Gestión Contractual
25	2012	828	2	Sociedad Portuaria Río Córdoba	Vicepresidencia de Gestión Contractual
26	2018	1283	2	Sociedad Portuaria Río Córdoba	Vicepresidencia de Gestión Contractual
27	2014	954	23	Transversal de las Américas	Vicepresidencia Ejecutiva
28	2016	1192	4	Transversal de las Américas	Vicepresidencia Ejecutiva
29	2016	1203	15	Transversal de las Américas	Vicepresidencia Ejecutiva
30	2018	1289	8	Zona portuaria de Cartagena Terminal IFOS	Vicepresidencia de Gestión Contractual

Con base en la muestra seleccionada, a continuación, se presenta el análisis de efectividad de los planes de mejoramiento, realizado desde el punto de vista administrativo, de conformidad con la metodología y los criterios establecidos en el *Instructivo para Revisión de Efectividad de Hallazgos CGR*, código EVCI-I-007:

**3.1 Análisis de efectividad de planes de mejoramiento de hallazgos consignados en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI):**

**3.1.1 Armenia - Pereira – Manizales**

**3.1.1.1 Hallazgo 673-249**

Hallazgo	673-249	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo 249. Administrativo y Disciplinario (I.P.)</b> - Obras Contrato Básico. A diciembre 31 de 2011 se encuentra pendiente la construcción de obras que hacen parte del alcance básico del proyecto tales como la Intersección a desnivel de Circasia Construcción Puente Circasia 1, las dos áreas de servicio y la Estación de Pesaje la María. Obligación contractual no adelantada por el Concesionario la cual debió haberse ejecutado a más tardar el 1 de febrero de 2009 fecha en la cual se inició la etapa de operación. Situación que denota una disminución de la calidad del servicio en la operación por parte del Concesionario.2</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b>            1. Acta de terminación Circasia 1            2. Concepto Interventoría sobre viabilidad de la construcción de la estación.            3. Informe integral Documento de alternativas de localización de la estación o sustitución de la obligación            4. Acuerdo de Pago de los recursos de la Estación de Pesaje la María.            5. Convocatoria Tribunal de Arbitramento  <b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b>            6. Contrato estándar 4G  <b>INFORME DE CIERRE</b>            7. Informe de cierre  <b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b>            8. Informe de refuerzo</p>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa así: "<i>Incumplimiento contractual de la ejecución de obras de la etapa de construcción por parte del Concesionario.</i>"</p>		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho

Hallazgo	673-249	Efectividad	Efectivo
<b>Análisis de efectividad:</b>			
<p>El presente plan de mejoramiento fue objeto de dos conceptos de no efectividad emitidos por la Oficina de Control Interno, mediante los informes con radicados ANI 20211020121143 del 3 de septiembre de 2021 y ANI 20221020093303 del 28 de julio de 2022, en los cuales se concluyó que no se encontraba acreditado el reembolso total de los recursos asociados a la no construcción de la estación de pesaje La María, por parte del concesionario Autopistas del Café S.A.</p> <p>Como consecuencia de dicho concepto, el plan de mejoramiento fue reformulado y se incorporaron nuevos soportes documentales. En particular, se anexó el memorando ANI No. 20253110022753 del 31 de enero de 2025, suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en el cual se señala expresamente que:</p> <p><i>“(...) las medidas correctivas fueron efectivas, porque corrigieron la causa del hallazgo No. 673-249 de la CGR por el presunto ‘Incumplimiento contractual de la ejecución de obras de la etapa de construcción por parte del Concesionario’, al lograr resarcir los recursos por concepto de la no construcción de la estación de pesaje La María”</i></p> <p>En el mismo memorando se certifica que el Concesionario efectuó los desembolsos correspondientes, así:</p> <p><i>“(...) se evidencia la primera reposición de recursos por valor de TRECE MIL SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/cte (\$13.060.191.165,93) (...) y la reposición de los recursos por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$33.351.435.634,00), realizada el 11 de septiembre de 2017.”</i></p> <p>De igual forma, se evidenció que la Contraloría General de la República, al pronunciarse sobre el proceso de responsabilidad fiscal relacionado con los mismos hechos, concluyó que:</p> <p><i>“(...) se encuentra probado que el Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. efectuó un pago en septiembre por valor de \$33.351.435.634 por concepto de la no construcción y operación de la Estación de Pesaje La María, cuantía que supera el monto fijado en el Auto de Apertura por valor de \$13.923.000.000 en pesos de diciembre de 2016, con lo cual desaparece el fundamento que dio lugar a la apertura del proceso por resarcimiento efectivo e integral del daño.”</i></p> <p>Este pronunciamiento dio lugar a la cesación y terminación anticipada de la acción fiscal y al archivo del proceso, conforme a lo expuesto por el órgano de control.</p> <p>En consecuencia, a partir del análisis de la información y soportes que reposan en el Plan de Mejoramiento Institucional, desde el punto de vista administrativo, se evidencia que las acciones correctivas implementadas permitieron subsanar la causa que dio origen al hallazgo.</p> <p>Por lo anterior, el Plan de Mejoramiento se evalúa como efectivo, al verificar la desaparición de la causa de hecho que le dio origen, de conformidad con los criterios establecidos en el Instructivo EVCI-I-007 para la</p>			

Hallazgo	673-249	Efectividad	Efectivo
revisión de la efectividad de los planes de mejoramiento derivados de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.			

### 3.1.2 Briceño Tunja Sogamoso

#### 3.1.2.1 Hallazgo 1271-20

Hallazgo	1271-20	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 20. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</b> Predios con pagos parciales, sin culminar la adquisición a favor del Estado - Concesión Briceño - Tunja - Sogamoso. Contrato 0377-2002.</p> <p>Entre el 2010 y 2011, para el desarrollo del proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso ejecutaron recursos por el orden de \$585.44 millones, correspondientes a pagos parciales a los propietarios de los predios para la adquisición predial construcción de las variantes Tocancipá y Puente de Boyacá. Sin embargo, esos procesos no concluyeron debido a que el INCO (hoy ANI) en mayo de 2011 dio la orden de suspender en forma inmediata el proceso, debido a que la adición requerida para realizar la construcción de dichas variantes no fue ratificada por el CONFIS y el CONPES, de acuerdo con lo consagrado en el CONPES 3535 de 2008.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concepto Jurídico</li> <li>2. Informe predial</li> <li>3. Carpetas prediales</li> <li>4. Presentación de las demandas</li> <li>5. Seguimiento a las radicaciones</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Modelo Estándar 5G, incluye apéndices técnicos</li> <li>7. Procedimientos prediales</li> </ol> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Informe de Cierre (VPRE)</li> </ol>		
Causa del hallazgo	Gestión antieconómica, ineficaz, inefectiva, toda vez que al no concluir con la negociación la propiedad de tales inmuebles no pasó a favor del Estado.		
Incidencia	Administrativa, disciplinaria y fiscal	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho.
<p><b>Ánalisis de efectividad:</b></p> <p>De acuerdo con la causa identificada por la Contraloría General de la República, el hallazgo se originó en debilidades en la gestión predial del proyecto, específicamente en la realización de pagos parciales sin que se hubiera perfeccionado la adquisición de los predios a favor del Estado, situación asociada a la suspensión del proceso predial por la no ratificación de la adición contractual correspondiente.</p>			

Hallazgo	1271-20	Efectividad	Efectivo
<p>Con ocasión de la ejecución del plan de mejoramiento, la Entidad adelantó un análisis jurídico integral orientado a establecer la viabilidad de recuperar los recursos pagados, así como a definir las alternativas jurídicas procedentes. Producto de dicho análisis, se concluyó que no se produjo un reintegro directo e inmediato de los recursos por parte del Concesionario, y que no era jurídicamente viable iniciar acciones judiciales tendientes a su recuperación, entre otras razones, por la configuración de la caducidad de los medios de control, circunstancia debidamente sustentada en los conceptos jurídicos aportados como soporte.</p>			
<p>Así mismo, se estableció que, dada la naturaleza contractual de los pagos efectuados, cualquier ajuste económico derivado de esta situación deberá analizarse y, de ser procedente, materializarse en el marco de la liquidación final del contrato, sin que ello dependa de una actuación administrativa posterior adicional.</p>			
<p>Adicionalmente, se evidenció que la Entidad identificó y clasificó los predios requeridos y no requeridos para el proyecto, consolidó la información predial correspondiente y remitió las carpetas a la Vicepresidencia Jurídica, permitiendo un manejo ordenado y documentado de la situación que dio origen al hallazgo.</p>			
<p>Por otra parte, en el marco de las acciones preventivas, la ANI fortaleció sus instrumentos institucionales mediante la actualización de manuales y procedimientos prediales, así como la adopción de modelos contractuales estandarizados, que condicionan el inicio de la gestión predial a la existencia de soportes contractuales válidos, mitigando el riesgo de que situaciones similares se presenten nuevamente.</p>			
<p>En este sentido, si bien no se evidenció la recuperación material de los recursos, dicha circunstancia no obedece a una omisión en la gestión administrativa, sino a limitaciones jurídicas objetivas debidamente sustentadas. Las acciones implementadas permitieron corregir la forma en que se gestiona la adquisición predial y prevenir la reiteración de los hechos observados por el Ente de Control.</p>			
<p>En consecuencia, se considera que la causa de hecho que dio origen al hallazgo ha desaparecido, en la medida en que se modificaron los supuestos administrativos y procedimentales que permitieron la ocurrencia de la situación evidenciada por la Contraloría General de la República.</p>			

### 3.1.3 Cartagena – Barranquilla

#### 3.1.3.1 Hallazgo 440-16

Hallazgo	440-16	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<b>Hallazgo 16. Administrativo, Disciplinario y Fiscal</b> - Modelo Financiero Otrosí de 2006 y Otrosí Modificatorio No. 3 de 2009. Se evidencia un desequilibrio de la ecuación contractual en contra de los intereses del Estado en cuantía de \$26.678.5 millones de diciembre de 2011, medido en Valor Presente Neto (VPN), ocasionado por las modificaciones contractuales efectuadas mediante el Otrosí del 20 de enero de 2006 al Contrato de Concesión No.503 de 1994, Proyecto Vial Cartagena-Barranquilla, y su modificadorio el Otrosí No.3 del 16 de octubre de 2009.		

Hallazgo	440-16	Efectividad	Efectivo
<b>Plan de Mejoramiento</b>		<b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b> 1. Concepto Banca de Inversión. 2. Mesa de Trabajo. 3. Concepto interventoría 4. Informe Supervisor 5. Memorando del área Gestión Contractual a la Gerencia Financiera 6. Gestión de Cobro. <b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b> 7. Resolución 959 de 2013 - Bitácora del proyecto 8. Manual de Contratación 9. Res. que crea y regula el Comité de Contratación 10. Demanda de reconvención - pretensiones novena y décima 11. Informe de cierre <b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b> 12. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022 13. Alcance informe de cierre	
<b>Causa del hallazgo</b>		La CGR describe la causa así: " <i>Modificaciones contractuales efectuadas mediante el Otrosí del 20 de enero de 2006 al Contrato de Concesión No.503 de 1994, Proyecto Vial Cartagena-Barranquilla, y su modificatorio el Otrosí No.3 del 16 de octubre de 2009</i> "	
<b>Incidencia</b>	Administrativa, disciplinaria y fiscal	<b>Criterio de efectividad</b>	Desaparición de la causa de hecho.
<b>Ánalisis de efectividad:</b>  Al analizar los soportes que integran el plan de mejoramiento del hallazgo 440-16, así como el Informe de Cierre presentado mediante radicado ANI 20203120162043 del 23 de diciembre de 2020 y su alcance con radicado ANI 20223120159793 del 20 de diciembre de 2022, se observa que la acción de mejoramiento definida por la Entidad estuvo orientada a adelantar las actuaciones administrativas y contractuales tendientes a gestionar la controversia asociada al presunto desequilibrio financiero del Contrato de Concesión No. 503 de 1994 – Proyecto Vial Cartagena–Barranquilla.  De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relaciona con la existencia de controversias contractuales derivadas del presunto desequilibrio financiero del referido contrato, particularmente asociadas al Modelo Financiero del Otrosí de 2006 y al Otrosí Modificatorio No. 3 de 2009.  En la revisión del plan de mejoramiento, se acreditó la suscripción del Acta de Liquidación bilateral del Contrato de Concesión No. 503 de 1994 el 2 de marzo de 2022, mediante la cual se dio por terminado el vínculo contractual, quedando expresamente identificada la controversia contractual en el numeral 10.2 "Procesos judiciales en curso" del citado documento. Con la liquidación del contrato, se dio cierre a la etapa contractual y se agotaron las actuaciones administrativas a cargo de la Entidad dentro del marco de la ejecución del contrato.			

Hallazgo	440-16	Efectividad	Efectivo
<p>Del análisis integral de los soportes aportados se evidencia que el presunto desequilibrio financiero identificado por la Contraloría General de la República fue sometido a definición por la autoridad judicial competente, escenario en el cual la Entidad agotó las actuaciones administrativas y contractuales que le eran exigibles, sin que resulte procedente la adopción de medidas adicionales en sede administrativa mientras se surte la decisión judicial correspondiente.</p>			
<p>En este contexto, desde el punto de vista administrativo, se advierte que la causa que dio origen al hallazgo no se mantiene por inacción de la Entidad, sino que se encuentra supeditada a una definición judicial, ajena al ámbito de competencia administrativa de la Agencia Nacional de Infraestructura. En consecuencia, no se configura la repetición de la situación observada ni subsisten actuaciones administrativas pendientes de adelantar por parte de la Entidad en relación con el presunto desequilibrio financiero del contrato liquidado.</p>			
<p>Por lo anterior, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional se evalúa como EFECTIVO, en la medida en que, desde el punto de vista administrativo, la Entidad agotó las acciones a su cargo y la causa identificada se encuentra fuera del ámbito de actuación administrativa de la ANI, al estar sometida a decisión judicial.</p>			

### 3.1.3.2 Hallazgo 1084-1

Hallazgo	1084-1	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 1. Administrativo con presunto alcance Fiscal y Disciplinario</b> - Modelo financiero marginal del adicional No. 9.</p> <p>Según adicional No. 9 al contrato de concesión No. 503 de 1994, en la cláusula sexta, las partes acuerdan que la programación para la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de obras, serán las indicadas en el cronograma de inversión. Al verificar el avance de estas obras, se observa que no se han ejecutado conforme al cronograma de avance porcentual y en el modelo financiero marginal del adicional No. 9. Con la firma del contrato de transacción se amplía el plazo para la entrega de las obras correspondientes al anillo vial de Crespo, tiempo que se cumplió el primero de septiembre de 2014, sin que el concesionario hubiera hecho entrega de las mismas.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demanda instaurada por la Agencia.</li> <li>2. Soporte de cumplimiento del Laudo.</li> <li>3. Informe de Defensa Judicial</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Contrato estándar 4G.</li> <li>5. Manual de interventoría y supervisión.</li> <li>6. Manual de contratación.</li> </ol> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Informe de cierre</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p>		

Hallazgo	1084-1	Efectividad	Efectivo
	8. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022 9. Alcance Informe de Cierre		
<b>Causa del hallazgo</b>	La CGR describe la causa así: <i>"Retraso en el cronograma de obras. Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario."</i>		
<b>Incidencia</b>	Administrativa, disciplinaria y fiscal	<b>Criterio de efectividad</b>	Desaparición de la causa de hecho.
<b>Ánalisis de efectividad:</b>			
<p>En desarrollo de la revisión de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para el hallazgo No. 1084-1, se analizaron las acciones correctivas, preventivas y de refuerzo implementadas por la Entidad, así como los soportes documentales asociados, conforme al Informe de Cierre presentado mediante memorando con radicado ANI No. 20203120162033 del 23 de diciembre de 2020 y a su alcance incorporado mediante radicado ANI No. 20223120159803 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría de la vigencia 2016, la causa del hallazgo se asocia al retraso en el cronograma de ejecución de las obras y al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario, en el marco del Modelo Financiero Marginal del Adicional No. 9 del Contrato de Concesión No. 503 de 1994.</p> <p>Del análisis de los soportes que integran el plan de mejoramiento, relacionados con el Tribunal de Arbitramento adelantado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Vía al Mar, se evidencia que la Entidad adelantó de manera oportuna y diligente las actuaciones administrativas y procesales a su cargo. En particular, la ANI presentó demanda arbitral el 29 de julio de 2016, la cual fue admitida el 5 de octubre de 2016; posteriormente atendió las etapas procesales correspondientes, incluyendo la atención a la demanda de reconvenCIÓN presentada por el concesionario y las reformas de las demandas, las cuales fueron admitidas por el Tribunal Arbitral el 4 de mayo de 2017, conforme a lo documentado en el memorando con radicado ANI No. 20207010145923 del 25 de noviembre de 2020.</p> <p>Así mismo, se encuentra acreditado que la ANI cumplió con el pago de los honorarios arbitrales a su cargo el 29 de agosto de 2017. No obstante, el concesionario no efectuó el pago correspondiente, razón por la cual el Tribunal Arbitral, mediante Auto del 6 de septiembre de 2017, declaró la cesación de sus funciones por falta de pago de honorarios, sin que se hubiera proferido un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de las partes. Esta circunstancia no es atribuible a la gestión administrativa de la Entidad y se encuentra debidamente soportada en la documentación aportada al Plan de Mejoramiento.</p> <p>Adicionalmente, se verificó la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, mediante la cual se dio por terminado el vínculo contractual. En dicho documento se dejó constancia de la existencia de controversias contractuales, cuya definición fue remitida al juez natural del contrato. Con la liquidación del contrato, se agotaron las actuaciones administrativas y contractuales a cargo de la ANI dentro del marco de ejecución contractual.</p>			

Hallazgo	1084-1	Efectividad	Efectivo
<p>En este contexto, desde el punto de vista administrativo, se evidencia que la Entidad adelantó todas las acciones que le eran exigibles para gestionar la controversia asociada al presunto incumplimiento contractual y al retraso en el cronograma de obras. La ausencia de un pronunciamiento definitivo de fondo obedece a circunstancias procesales ajenas a la competencia administrativa de la ANI, sin que se advierta inacción, omisión o reiteración de la situación observada.</p> <p>Por lo anterior, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional se evalúa como EFECTIVO, en la medida en que, desde el punto de vista administrativo, la Entidad agotó las acciones a su cargo, no subsisten actuaciones pendientes dentro de su ámbito de competencia y la causa identificada no persiste por hechos atribuibles a la gestión administrativa de la Agencia Nacional de Infraestructura..</p>			

### 3.1.3.3 Hallazgo 1085-2

Hallazgo	1085-2	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria</b> - Anillo vial de crespo - Parque Lineal.</p> <p>En visita de inspección realizada en octubre de 2016 por la CGR, se evidenciaron las siguientes deficiencias constructivas: fisuras a lo largo de la ciclorruta, grietas en la losa superior del túnel de Crespo, la señalización horizontal de la cicloruta se encuentra desalineada, las bombas del sistema fuera de servicio, daños en la subestación 2, riesgo de accidentalidad de peatones por el material de acabado de algunos sectores de la franja peatonal.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe interventoría</li> <li>2. Requerimiento de la interventoría al Concesionario.</li> <li>3. Informes de Seguimiento y monitoreo mensual por parte de la interventoría.</li> <li>4. Informe de la interventoría sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas.</li> <li>5. Acta de Entrega y Recibo del Anillo Vial de Crespo.</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Manual de Interventoría y supervisión.</li> <li>7. Contrato Estándar 4 G</li> </ol> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Informe de cierre</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Acta de reversión 7 de noviembre de 2019. Anexo informe de indicadores de operación y mantenimiento noviembre de 2019, presentado por la interventoría</li> <li>10. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022</li> <li>11. Alcance Informe de Cierre</li> </ol>		

Hallazgo	1085-2	Efectividad	Efectivo
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa así: <i>"Debilidades en el seguimiento y control técnico en la ejecución de las obras por parte del concesionario e incumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y calidad."</i>		
Incidencia	Administrativa disciplinaria	Y Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<b>Análisis de efectividad:</b>			
<p>Con el propósito de establecer si las acciones adelantadas por la Entidad permitieron subsanar las deficiencias constructivas identificadas por la Contraloría General de la República en el Anillo Vial de Crespo – Parque Lineal, se realizó la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional correspondiente al Hallazgo No. 1085-2, a partir de la revisión de los soportes documentales aportados por la Entidad.</p> <p>De acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría de la vigencia 2016, el hallazgo se originó por deficiencias constructivas relacionadas, entre otros aspectos, con fisuras, grietas, fallas en la señalización, sistemas fuera de servicio y riesgos para los usuarios, cuya causa fue atribuida a debilidades en el seguimiento y control técnico en la ejecución de las obras por parte del concesionario y al incumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y calidad.</p> <p>Así mismo, se tuvo en cuenta el Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento emitido por la Oficina de Control Interno mediante Memorando con radicado ANI No. 20221020058643 del 25 de abril de 2022, en el cual el plan de mejoramiento del hallazgo 1085-2 fue calificado como No efectivo, y a partir del cual se reformuló el plan de mejoramiento.</p> <p>La reformulación incluyó: el Acta de Reversión y Entrega de la infraestructura suscrita el 7 de noviembre de 2019, con su respectivo anexo del informe de indicadores de operación y mantenimiento elaborado por la interventoría, así como el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrita el 2 de marzo de 2022, y el alcance al Informe de Cierre.</p> <p>Del análisis del Acta de Reversión y Entrega, se evidencia que la infraestructura correspondiente al Anillo Vial de Crespo fue revertida a la Entidad, dejando constancia del estado de operación y mantenimiento de las obras, sin registrarse pendientes a cargo del Concesionario para el Parque Lineal, de acuerdo con lo reportado por la interventoría en el informe anexo de noviembre de 2019.</p> <p>Así mismo, al revisar el Acta de Liquidación, se deja constancia del cumplimiento de la ejecución de las obras correspondientes al Adicional No. 9 de 2010, dentro del cual se incluye la construcción parcial del Parque Lineal del Anillo Vial de Crespo, conforme al acta de recibo de obra del 22 de septiembre de 2017. Si bien en el Acta de Liquidación se consignan salvedades y controversias de carácter general, no se evidencian observaciones específicas relacionadas con deficiencias constructivas pendientes asociadas al Parque Lineal.</p> <p>En este contexto, los soportes aportados permiten verificar la ejecución, recibo, reversión y liquidación de las obras asociadas al hallazgo. En consecuencia, y conforme a los criterios del Instructivo EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo.</p>			

### 3.1.3.4 Hallazgo 1086-3

Hallazgo	1086-3	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 3. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria</b> - Diseños de Drenaje Obras Avenida Santander.</p> <p>En mayo de 2016 se presentaron inundaciones en el sector del puente sobre Av. Santander, dado que no se dio solución al desagüe de las obras ejecutadas a través del adicional 09, aunado a que no se cuenta con alcantarillado pluvial del Distrito de Cartagena, razón por la cual fue necesario hacer un rediseño que contempla la evacuación de las aguas lluvias hacia el Caño Juan Angola a través de un box coulvert y canalización de las aguas lluvias del sector. Adicionalmente se observaron deficiencias en la señalización de la obra, tales como faltan señales de sendero peatonal, los tabiques y cintas plásticas no están dispuestos de conformidad como lo señala el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, en el capítulo IV, numeral 4.3.6.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe interventoría</li> <li>2. Acta de entrega y recibo</li> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Manual de Interventoría y supervisión.</li> <li>4. Contrato Estándar 4 G</li> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informe de cierre</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Acta de reversión 7 de noviembre de 2019. Anexo informe de indicadores de operación y mantenimiento noviembre de 2019, presentado por la interventoría</li> <li>7. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022</li> <li>8. Alcance Informe de Cierre</li> </ol> </ol></ol>		
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa así: <i>"Debilidades en la planeación y deficiencias en los diseños iniciales para las obras del adicional."</i>		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho

#### Análisis de efectividad:

Con el fin de verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional formulado para el Hallazgo No. 1086-3, se realizó la revisión de las acciones implementadas y de los soportes documentales aportados por la Entidad, teniendo como referencia el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, el Informe de Cierre del hallazgo, su respectivo alcance y la documentación contractual asociada al proyecto.

De acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría correspondiente a la vigencia 2016, el hallazgo se originó por deficiencias en los diseños de drenaje y en la señalización de las obras ejecutadas sobre la Avenida Santander, las cuales generaron inundaciones en el

Hallazgo	1086-3	Efectividad	Efectivo
	sector, evidenciando debilidades en la planeación y en los diseños iniciales de las obras del adicional contractual.		
	Así mismo, se tuvo en cuenta que el plan de mejoramiento del hallazgo 1086-3 ya había sido objeto de análisis de efectividad por parte de la Oficina de Control Interno, conforme al Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento emitido mediante Memorando con radicado ANI No. 20221020058643 del 25 de abril de 2022, en el cual se evaluaron las acciones inicialmente implementadas y se identificó la necesidad de fortalecer el Plan de Mejoramiento mediante la incorporación de soportes adicionales que permitieran verificar la atención integral de la causa del hallazgo.		
	Al analizar el Informe de Cierre del Hallazgo 1086-3, presentado mediante radicado ANI No. 20223120161213 del 21 de diciembre de 2022, se evidenció que la Entidad, a través del Concesionario y bajo la supervisión de la Interventoría, vigente en ese momento del tiempo, adelantó las acciones correctivas necesarias para solucionar las deficiencias identificadas, entre ellas el rediseño e implementación de la solución técnica de drenaje, mediante la construcción de un box culvert, canales laterales y obras complementarias para la adecuada evacuación de las aguas lluvias hacia el caño Juan Angola, así como la corrección de aspectos de señalización conforme al Manual de Señalización Vial.		
	Así mismo, se verificó la suscripción del Acta de Entrega y Recibo de las obras del Anillo Vial de Crespo, en la cual se deja constancia de la recepción de las obras por parte de la interventoría sin pendientes asociados al sistema de drenaje objeto del hallazgo. De igual manera, en el Acta de Reversión y Entrega de la infraestructura, se evidencia que las obras fueron revertidas a la Entidad en condiciones de operación y mantenimiento, sin observaciones técnicas relacionadas con la problemática que dio origen al hallazgo.		
	Adicionalmente, al revisar el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrita el 2 de marzo de 2022, se constató que las obras correspondientes al proyecto fueron ejecutadas, recibidas, revertidas y liquidadas, sin que se consignen salvedades específicas asociadas a deficiencias en los drenajes de la Avenida Santander ni a fallas en la señalización relacionadas con el Hallazgo 1086-3.		
	En este contexto, los soportes documentales permiten establecer que las acciones implementadas atacaron de manera directa la causa del hallazgo, evidenciándose que la solución técnica de drenaje se encuentra ejecutada y en funcionamiento, y que las obras fueron formalmente recibidas, revertidas y liquidadas, sin pendientes técnicos asociados.		
	En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo 1086-3 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo.		

### 3.1.3.5 Hallazgo 1087-4

Hallazgo	1087-4	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 4. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Índice de estado.</b>            En visita realizada por parte de la CGR en octubre de 2016 a las obras del adicional 9, se evidenciaron deficiencias en el pavimento en los tramos en doble calzada construidos por el concesionario, tales como fisuras y grietas en calzada bermas, así como ondulaciones y ahuellamiento.            Adicionalmente, la interventoría requiere al concesionario "...Finalmente como es de su conocimiento el índice de servicio de las vías de acceso y de los empalmes con las vías existentes no cumple con la calificación mínima de 4.5 requerida en el anexo 1 del Otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, y este requerimiento es indispensable para la entrega y el inicio de la operación...".</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b>            1. Informe interventoría            2. Informe de cumplimiento de índice de Estado.            3. Trámite proceso sancionatorio  <b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b>            4. Manual de Interventoría y Supervisión  <b>INFORME DE CIERRE</b>            5. Informe de Cierre  <b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b>            6. Acta de reversión 7 de noviembre de 2019.            7. Índice de estado año 2019            8. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022            9. Alcance Informe de Cierre</p>		
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa así: "Deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y mantenimiento."		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<p><b>Análisis de efectividad:</b></p> <p>Atendiendo los lineamientos definidos para la revisión de efectividad de planes de mejoramiento, se evaluaron las acciones formuladas para el hallazgo No. 1087-4, con el fin de establecer si estas permitieron corregir las deficiencias asociadas al Índice de Estado del corredor Cartagena – Barranquilla, Vía al Mar, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).</p> <p>De acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe Especial Cartagena – Barranquilla, vigencia 2016, el hallazgo se originó por deficiencias en el pavimento de los tramos en doble calzada construidos en el marco del Adicional No. 9 del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, evidenciadas en fisuras, grietas, ondulaciones y ahuellamientos, así como por el incumplimiento del Índice de Estado mínimo de 4.5, exigido en el Anexo 1 del Otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, lo cual reflejaba deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y mantenimiento.</p>			

Hallazgo	1087-4	Efectividad	Efectivo
<p>Así mismo, se tuvo en cuenta que el plan de mejoramiento del hallazgo 1087-4 ya había sido objeto de análisis de efectividad por parte de la Oficina de Control Interno, conforme al Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento emitido mediante memorando con radicado ANI No. 20221020058643 del 25 de abril de 2022, en el cual el Plan de Mejoramiento fue calificado como No efectivo, recomendándose fortalecerlo mediante la incorporación de unidades de refuerzo o complementarias que permitieran verificar la atención integral de la causa del hallazgo.</p>			
<p>En atención a lo anterior, el plan de mejoramiento fue reformulado e, incorporando como unidades de refuerzo, entre otras, el Acta de Reversión y Entrega de la infraestructura suscrita el 7 de noviembre de 2019, el Informe de Índice de Estado y el Informe de Indicadores de Operación y Mantenimiento de noviembre de 2019, elaborados por la interventoría, así como el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrita el 2 de marzo de 2022, y el Informe de Cierre del hallazgo presentado mediante radicado ANI No. 20223120161173 del 22 de diciembre de 2022, junto con su respectivo alcance.</p>			
<p>Del análisis del Informe de Índice de Estado y de los Indicadores de Operación y Mantenimiento de noviembre de 2019, se evidencia que las mediciones realizadas por el Concesionario y verificadas por la Interventoría, vigente en ese momento del tiempo, reflejan el cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos contractualmente, alcanzando los niveles mínimos establecidos para el Índice de Estado del corredor, incluidos los tramos asociados al hallazgo.</p>			
<p>Así mismo, al revisar el Acta de Reversión y Entrega, se constató que la infraestructura fue revertida a la ANI en condiciones de operación y mantenimiento acordes con lo exigido contractualmente, sin registrarse observaciones técnicas pendientes relacionadas con el Índice de Estado del pavimento objeto del hallazgo.</p>			
<p>Adicionalmente, del análisis del Acta de Liquidación, suscrita el 2 de marzo de 2022, se advierte que las obras correspondientes al proyecto fueron ejecutadas, recibidas, revertidas y liquidadas, sin que se consignen salvedades específicas relacionadas con deficiencias en el Índice de Estado ni con incumplimientos técnicos asociados al hallazgo 1087-4.</p>			
<p>En este contexto, los soportes documentales aportados permiten establecer que las acciones implementadas atacaron de manera directa la causa del hallazgo, evidenciándose que las condiciones del pavimento y los niveles de servicio fueron verificados y certificados por la Interventoría, y que la infraestructura fue formalmente revertida y liquidada sin pendientes técnicos asociados.</p>			
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo 1087-4 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo.</p>			

### 3.1.3.6 Hallazgo 1090-7

Hallazgo	1090-7	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo No. 7. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Túnel sumergido de Crespo.</p> <p>En visita de inspección realizada a las obras del túnel y las rampas de acceso, se evidenciaron daños como agrietamientos en los muros, losas con presencia de fallas, tales como fracturas longitudinales y transversales, discontinuidades, fisuras longitudinales y transversales, desprendimiento de agregados, descascaramientos, grietas en bloque y fracturación múltiple, pese a que la obra entró en servicio en abril de los corrientes.</p> <p>A la fecha y aún sin ser recibida, viene siendo objeto de adecuaciones y reparaciones, siendo así que su viabilidad y eficacia ha tenido que ser estudiada y monitoreada por los especialistas del concesionario y de la interventoría, cuyos resultados están en proceso de verificación, con el fin de que se garantice que no se van a presentar futuros colapsos o daños mayores que afecten la estabilidad de la obra, su seguridad o la de los usuarios.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe interventoría</li> <li>2. Informe de cumplimiento de índice de Estado.</li> <li>3. Trámite proceso sancionatorio</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Manual de Interventoría y Supervisión</li> </ol> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informe de Cierre</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Acta de reversión 7 de noviembre de 2019.</li> <li>7. Índice de estado año 2019</li> <li>8. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe de la interventoría</li> <li>2. Requerimiento al concesionario.</li> <li>3. Informe de seguimiento y monitoreo por parte de la interventoría</li> <li>4. Acta de recibo</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Manual de Interventoría y supervisión.</li> <li>6. Contrato Estándar 4 G</li> <li>7. Seguimiento de la interventoría al Plan de Monitoreo y Seguimiento presentado por el Concesionario.</li> </ol> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Informe de cierre</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de reversión 7 de noviembre de 2019.</li> <li>2. Informe de operación y mantenimiento túnel de crespo.</li> <li>3. Evento eximiente de responsabilidad – Concesión Costera.</li> <li>4. Informe de Diagnóstico de la estructura del túnel de Crespo.</li> </ol>		

Hallazgo	1090-7	Efectividad	Efectivo
	<p>5. Solicitud pronunciamiento informe de Diagnóstico, Patología de daños y Durabilidad estructural Túnel de Crespo.</p> <p>6. Requerimiento para el Consorcio Vía al Mar.</p> <p>7. Solicitudes correctivas en el Túnel de Crespo.</p> <p>8. Resolución No. 20213120014295 del 2 de septiembre.</p> <p>9. Póliza de seguro de Cumplimiento Estatal No. 400007358</p> <p>10. Acta de Liquidación del 2 de marzo de 2022</p> <p>11. Pronunciamiento de fondo por parte de la ANI al recurso de reposición presentado por el Concesionario y la aseguradora</p> <p>12. Alcance Informe de Cierre</p>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa así: <i>"Deficiencias en los materiales por reacción de los agregados del concreto, en el proceso constructivo y por problemas de contracción del concreto, no se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas de los concretos, lo que ocasionó daños prematuros generalizados tanto en los muros, como en las losas a lo largo de los 1.1 kilómetros de la estructura del semi deprimido."</i></p>		
Incidencia	Administrativa, disciplinaria y fiscal	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<p><b>Análisis de efectividad:</b></p> <p>Al analizar los soportes que integran el Plan de Mejoramiento Institucional, respecto del hallazgo 1090-7, así como el Informe de Cierre presentado mediante radicado ANI No. 20223120161573 del 22 de diciembre de 2022, se evidencia que las acciones definidas estuvieron orientadas a atender las afectaciones identificadas en el Túnel Sumergido de Crespo, asociadas a deficiencias constructivas y al incumplimiento de los indicadores de operación y mantenimiento establecidos contractualmente.</p> <p>De acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe Especial Cartagena – Barranquilla, vigencia 2016, la causa del hallazgo se relaciona con daños estructurales y deterioros prematuros en la infraestructura del túnel, que generaron riesgos sobre su estabilidad, seguridad y niveles de servicio, pese a encontrarse en operación.</p> <p>Así mismo, se tuvo en cuenta que el plan de mejoramiento del hallazgo 1090-7 ya había sido objeto de análisis de efectividad, conforme al Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento emitido mediante memorando con radicado ANI No. 20221020058643 del 25 de abril de 2022, en el cual se evaluaron las acciones inicialmente implementadas y se identificó la necesidad de fortalecer el plan de mejoramiento mediante la incorporación de soportes adicionales que permitieran verificar la atención integral de la causa del hallazgo.</p> <p>En desarrollo de las acciones definidas en el plan de mejoramiento, se acreditó la declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad mediante acta del 7 de noviembre de 2019, así como la elaboración y entrega de estudios especializados de diagnóstico estructural, análisis de patología de daños y evaluación de durabilidad del túnel. Adicionalmente, se aportaron pronunciamientos técnicos, informes de revisión</p>			

Hallazgo	1090-7	Efectividad	Efectivo
documental, actuaciones relacionadas con la efectividad de la póliza de estabilidad de obra y mediciones de los indicadores de operación y mantenimiento.			
<p>Así mismo, se evidenció la ejecución de obras de rehabilitación, reparación y reforzamiento, cuyos resultados fueron verificados a través de los Informes de Indicadores de operación y mantenimiento de noviembre de 2019, en los cuales se deja constancia del restablecimiento del índice de estado y del cumplimiento de los niveles de servicio exigidos contractualmente. Lo anterior se complementa con la reversión de la infraestructura el 7 de noviembre de 2019 y la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 503 de 1994 el 2 de marzo de 2022, mediante la cual se dio por terminada la relación contractual.</p> <p>En este contexto, los soportes documentales aportados permiten establecer que las acciones implementadas atacaron de manera directa la causa que dio origen al hallazgo, en tanto se adelantaron las intervenciones técnicas necesarias, se verificó el restablecimiento de las condiciones de estabilidad y operación del túnel, y se garantizó la entrega de la infraestructura en condiciones acordes con los requerimientos contractuales.</p> <p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo 1090-7 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo..</p>			

### 3.1.4 Chirajara – Fundadores

#### 3.1.4.1 Hallazgo 1295-1

Hallazgo	1295-1	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 1. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</b> Comparación Proyectos de Iniciativa Pública vs. Iniciativa Privada Proyecto Chirajara - Villavicencio. Realizada la revisión de la documentación entregada como soporte de la comparación efectuada por la entidad en cumplimiento del Parágrafo 1 de[ Artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 0100 de 2013 y cuya decisión se adoptó mediante la Resolución 1434 del 13 de diciembre de 2013, se concluye que no se cumplieron por parte de la Entidad con las condiciones establecidas en la norma precitada para la realización objetiva de la comparación entre los proyectos de Iniciativa Pública y de Iniciativa Privada.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b></p> <p>1. Decreto 438 de 2021</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>2. Informe de Cierre</p>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa así: <i>"Debido a deficiencias en las actividades realizadas por las dependencias encargadas de realizar la comparación al interior de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI"</i>.</p>		

Hallazgo	1295-1	Efectividad	Efectivo
Incidencia		Administrativa disciplinaria y	Criterio de efectividad
			Desaparición de la causa de hecho

**Análisis de efectividad:**

Al analizar los soportes que integran el Plan de Mejoramiento Institucional, respecto del hallazgo 1295-1, así como el informe de cierre presentado mediante radicado ANI No. 20242000198713 del 25 de noviembre de 2024, se evidencia que las acciones implementadas estuvieron orientadas a corregir las deficiencias identificadas por la Contraloría General de la República en la comparación entre proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública y de iniciativa privada, correspondientes al Proyecto Vial Bogotá – Villavicencio (Chirajara – Villavicencio).

De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría de Cumplimiento, la causa del hallazgo se relacionó con deficiencias en las actividades desarrolladas por las dependencias responsables de realizar la comparación, particularmente por no haber aplicado de manera integral lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 0100 de 2013, lo cual generó incertidumbre sobre la objetividad de la decisión adoptada mediante la Resolución 1434 del 13 de diciembre de 2013.

Como acción de mejoramiento, el plan contempló la estandarización del proceso de comparación entre iniciativas públicas y privadas, estableciendo como unidad de medida la expedición del Decreto 438 de 2021, el cual modificó el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, introduciendo reglas claras y expresas sobre las condiciones para la presentación de iniciativas privadas.

En efecto, el Decreto 438 de 2021, vigente a la fecha, redefine el marco normativo aplicable y elimina la obligación de realizar comparaciones entre iniciativas públicas y privadas, al establecer que *“no procederá la comparación cuando exista un proyecto similar estructurado, adjudicado o contratado por una entidad estatal”*, cerrando así la brecha normativa identificada por el ente de control.

En este contexto, el Informe de Cierre concluye que la entrada en vigencia del Decreto 438 de 2021 permitió atacar de manera directa la causa del hallazgo, en tanto corrigió estructuralmente el procedimiento observado, garantizando seguridad jurídica, objetividad y alineación con las políticas públicas en los procesos de estructuración de proyectos APP, con un avance del 100 % en el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo 1295-1 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, en atención a la adopción del nuevo marco normativo que atiende la situación observada.

### 3.1.5 Convenio Interadministrativo No. 1113

### 3.1.5.1 Hallazgo 1415-10

Hallazgo	1415-10	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 10. Recursos Invertidos en insumos prediales de Predios Desafectados por cambios en el Diseño. Administrativo para Indagación Preliminar con presunta Incidencia Disciplinaria.</b></p> <p>La ANI realizó reconocimiento de la gestión predial adelantada por el concesionario del Contrato 002 de 2006, en el marco del proyecto antigua Zona Metropolitana de Bucaramanga -ZMB-, a través del pago de la gestión adelantada en la elaboración de los insumos prediales, tales como, estudios de títulos, fichas prediales, fichas sociales, avalúos y promesas de compra, sobre predios desafectados de la línea de compra.</p> <p>Lo anterior, por cuanto el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga -ZMB presentó modificaciones en el diseño, que conllevó a la desafectación de 115 predios 8, los cuales en su momento fueron objeto de elaboración de insumos prediales en el marco de la gestión predial que se encontraba a cargo del Concesionario del Contrato 002 de 2006, que terminó de manera anticipada mediante acuerdo conciliatorio del 17 de noviembre de 2015.</p> <p>Sin embargo, se evidencia inconsistencia en la información reportada por la ANI con corte a octubre de 2020, toda vez que se reportan en el Informe de Avance 115 predios como no requeridos y la sábana predial reporta 119 predios. Así mismo, la Entidad informa que son 790 predios requeridos para gestión predial y en la sábana predial indica que son 751. Lo cual general incertidumbre sobre el número real de predios requeridos y no requeridos para la continuación de las obras y por ende incertidumbre en la viabilidad financiera para la gestión predial del proyecto al no tener un diagnóstico final de los predios a desafectar.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pronunciamiento del área financiera</li> <li>2. Actualización de la Sabana Predial</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Modelo Estándar Contrato 5G, incluye apéndice técnico Predial</li> <li>4. Procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación del componente predial en etapa de priorización de proyectos y estructuración de concesiones u otras formas de asociación público-privada - EPIT-P-003</li> <li>- Adquisición predial - GCSP-P-010</li> <li>- Seguimiento a la gestión predial en proyectos concesionados - GCSP-P-025</li> </ul> </li> </ol> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informe de Cierre</li> </ol>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa textualmente en el informe así: "... por una presunta gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, generada por las deficiencias en la determinación de los predios efectivamente requeridos para el proyecto, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional; los artículos 3, 4, 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000."</p>		

Hallazgo	1415-10		Efectividad	Efectivo
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho	

**Análisis de efectividad:**

Teniendo en cuenta el Informe de Auditoría de Cumplimiento 2019C3 de la Contraloría General de la República, correspondiente al Hallazgo No. 1415-10, así como el Informe de Cierre del Plan de Mejoramiento presentado mediante memorando con radicado ANI No. 20226040154303 del 13 de diciembre de 2022, se evaluó la efectividad de las acciones formuladas frente a las debilidades identificadas en la gestión predial asociada al Convenio 1113 de 2016, relacionado con el proyecto de la antigua Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB.

De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relacionó con una presunta gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, derivada de deficiencias en la determinación de los predios efectivamente requeridos para el proyecto, situación evidenciada, entre otros aspectos, en inconsistencias entre los predios inicialmente gestionados y aquellos finalmente requeridos, como consecuencia de modificaciones en el diseño del proyecto que conllevaron a la desafectación de predios previamente incluidos en la línea de compra.

En desarrollo del Plan de Mejoramiento, la Entidad definió acciones orientadas a fortalecer los procesos de planeación, estructuración y control de la gestión predial, particularmente en proyectos posteriores, mediante la adopción de mecanismos institucionales de verificación, coordinación interáreas y control financiero, con el fin de evitar la reiteración de las situaciones identificadas por el ente de control.

Como soporte de dichas acciones, se analizó el pronunciamiento del Gerente financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad emitido mediante memorando ANI No. 20225000146933 del 29 de noviembre de 2022, en el cual se señaló expresamente que *“la Resolución 1434 del 26 de septiembre de 2016 no ordenó ningún pago a favor del concesionario, sino que corresponde a un balance de cuentas y al registro del estado final del contrato”*, precisando además que, en el marco de la liquidación del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, no se efectuó reconocimiento alguno por concepto de gestión predial o elaboración de insumos prediales asociados a predios desafectados, delimitando de manera clara el alcance de las obligaciones contractuales y descartando reconocimientos financieros indebidos por este concepto.

Adicionalmente, se evidenció la implementación de medidas preventivas y controles posteriores, materializadas en la articulación interdependencial de las áreas técnica, financiera y jurídica de la Entidad, a través de los memorandos ANI No. 20216040111723 del 17 de agosto de 2021, ANI No. 20216040112943 del 18 de agosto de 2021 y ANI No. 20216040248631 del 13 de agosto de 2021, mediante los cuales se solicitó, consolidó y verificó información relacionada con la gestión predial, los pagos efectuados, las modificaciones de diseño y la eventual existencia de litigios o reclamaciones asociadas al proyecto, fortaleciendo la trazabilidad, el control interno y la toma de decisiones institucional.

Así mismo, se tuvo en cuenta la comunicación de la Contraloría General de la República mediante la cual se informó el archivo de la Indagación Preliminar No. 85112-2020-38196, ordenado a través del Auto No. 133 del 15 de octubre de 2021, relacionada con los hechos objeto del hallazgo, lo cual constituye un control posterior

Hallazgo	1415-10	Efectividad	Efectivo
relevante y un elemento adicional que da cuenta de la inexistencia de responsabilidades fiscales derivadas de la gestión analizada.			
En dicho pronunciamiento, la Contraloría General de la República señaló expresamente:			
<p><i>“Ordenar el archivo de la indagación preliminar No. 85112-2020-38196, por cuanto no se logró establecer la existencia de daño patrimonial al Estado, ni la ocurrencia de hechos que permitan inferir la procedencia de una actuación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.”</i></p>			
De igual forma, se verificó la adopción y aplicación de instrumentos procedimentales internos que regulan de manera expresa la evaluación del componente predial en la etapa de estructuración de proyectos y la gestión compartida de la adquisición predial, contenidos en los procedimientos EPIT-P-003 y GCSP-P-010, así como en el Apéndice Técnico 7 – Gestión Predial y en la Parte General y Parte Especial de los contratos de concesión de los programas de 4G y de 5G, los cuales establecen lineamientos técnicos, responsabilidades claras, mecanismos de control y criterios de seguimiento orientados a asegurar una adecuada identificación de los predios requeridos y la coherencia entre el diseño del proyecto y la gestión predial.			
En este contexto, si bien los hechos que dieron origen al Hallazgo No. 1415-10 corresponden a situaciones materializadas en el marco de un proyecto y un contrato ya terminados, el análisis integral de los soportes documentales permite concluir que las acciones implementadas atacaron de manera directa la causa de hecho, al corregir las deficiencias asociadas a la determinación de los predios requeridos y al fortalecer, de forma estructural e institucional, los procesos de planeación, coordinación interáreas, control financiero y seguimiento de la gestión predial en proyectos posteriores.			
En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo No. 1415-10 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo.			

### 3.1.6 Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro

#### 3.1.6.1 Hallazgo 680-256

Hallazgo	680-256	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<b>Hallazgo 256. Administrativo, Disciplinario y Penal</b> - Adiciones al Contrato 275-1996. A través de los adicionales 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, otrosí de octubre de 2000 y Acta de Acuerdo de 2004, se adicionó el contrato de concesión 0275 de 1996. En la respuesta a la observación, la entidad admite que se adicionaron obras que no estaban contempladas en el contrato original de concesión y que las adiciones en dinero que se efectuaron para obras contempladas inicialmente obedecieron a insuficiencia en la estimación de los predios, entre		

Hallazgo	680-256	Efectividad	Efectivo
	otros, lo que se identifica con falta de planeación y reitera que lo planteado se constituya una situación con presunta incidencia disciplinaria.		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <p>1. Concepto integral (técnico-financiero y jurídico)</p> <p>2. Informe de seguimiento y gestión predial</p> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <p>3. Manual de Contratación - Capítulo Adiciones</p> <p>4. Procedimiento para modificaciones de contratos de concesión</p> <p>5. Res. Que regula el funcionamiento del Comité de Contratación</p> <p>6. Res. 959 de 2013 - Bitácora del Proyecto</p> <p>7. Contrato Estándar 5G.</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>8. Informe de Cierre</p>		
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa así: " <i>Deficiencias en el control y seguimiento.</i> "		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<p><b>Análisis de efectividad:</b></p> <p>Al analizar los soportes que integran el plan de mejoramiento formulado para el hallazgo No. 680-256, así como el Informe de Auditoría Regular SII 2011 de la Contraloría General de la República y los Informes de Cierre presentados mediante memorandos ANI No. 20173000184743 del 28 de diciembre de 2017 y ANI No. 20223110106353 del 31 de agosto de 2022, se evaluó la efectividad de las acciones implementadas frente a las debilidades identificadas en la gestión de las adiciones al Contrato de Concesión No. 0275 de 1996, correspondiente al proyecto Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo.</p> <p>De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se asoció a deficiencias en el control y seguimiento de las modificaciones contractuales, evidenciadas en la suscripción de adiciones que incorporaron obras no previstas inicialmente, sin que se acreditara de manera suficiente la trazabilidad técnica, jurídica y financiera que sustentara dichas decisiones, lo cual reflejó falencias en la planeación contractual y en los mecanismos de supervisión e interventoría.</p> <p>Cabe precisar que, en una evaluación previa realizada por la Oficina de Control Interno, contenida en el Informe de Auditoría con radicado ANI No. 20201020083143 del 3 de julio de 2020, este plan de mejoramiento fue declarado como no efectivo, en la medida en que, para ese momento, si bien se evidenciaba la formulación de acciones orientadas a fortalecer la gestión de las modificaciones contractuales, no se acreditaba de manera suficiente su implementación integral ni su operación efectiva como controles institucionales consolidados. En particular, no se contaba con evidencia que permitiera verificar la aplicación sistemática de los procedimientos, instrumentos y mecanismos de seguimiento adoptados, ni su incidencia real en la corrección estructural de la causa identificada por la Contraloría General de la República.</p>			

Hallazgo	680-256	Efectividad	Efectivo
			En desarrollo del plan de mejoramiento reformulado, la Entidad definió e implementó acciones orientadas a fortalecer los procesos de planeación, análisis y control de las modificaciones contractuales, entre las cuales se destacan la exigencia de conceptos integrales previos de carácter técnico, jurídico y financiero, el fortalecimiento del Comité de Contratación como instancia de análisis y validación de las modificaciones contractuales, y la adopción de procedimientos institucionales orientados a estandarizar y documentar este tipo de actuaciones.
			Como soporte de dichas acciones, se verificó la adopción del Procedimiento GCSP-P-021 – Modificación de Contratos, el cual establece lineamientos claros sobre las etapas, responsables, insumos técnicos y controles requeridos para la aprobación de modificaciones contractuales, garantizando la debida planeación, justificación y trazabilidad de las decisiones adoptadas por la Entidad.
			Así mismo, se analizó la Resolución No. 959 del 30 de agosto de 2013, mediante la cual se adoptó la Bitácora de Proyecto como instrumento obligatorio de registro y seguimiento, con el fin de asegurar la trazabilidad cronológica de los antecedentes, análisis, conceptos y decisiones que sustentan la estructuración, ejecución y modificación de los contratos de concesión.
			Adicionalmente, se revisaron las actas de reunión de fechas 20 de marzo de 2015 y 30 y 31 de julio de 2015, en las cuales se evidencia la participación activa de la Agencia, la interventoría y el concesionario en el análisis de los aspectos técnicos, prediales y contractuales del proyecto, así como la formulación de observaciones, cronogramas y compromisos orientados a mejorar el seguimiento y control de las modificaciones contractuales.
			De la revisión del Plan de Mejoramiento Institucional se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas, y se observa que las acciones implementadas no se limitaron a actividades de reporte, sino que se materializaron en la adopción de instrumentos normativos, procedimentales y de control institucional, orientados a fortalecer de manera estructural la gestión contractual de la Entidad.
			En este contexto, el análisis integral permite concluir que las medidas adoptadas corrigieron las debilidades en el control y seguimiento de las adiciones contractuales identificadas por el ente de control, al establecer reglas claras, procedimientos estandarizados y mecanismos efectivos de trazabilidad que hoy hacen parte del sistema de gestión institucional y resultan aplicables a los contratos de concesión vigentes y futuros.
			En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo No. 680-256 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo.

### 3.1.7 Dorada – Chiriguaná

#### 3.1.7.1 Hallazgo 1027-96

Hallazgo	1027-96	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo 96. Señalización de la Vía Férrea (A y D). Contrato 418 de 2013.</b> En visita de inspección se observó la falta de señalización del corredor, incumpliendo lo establecido en el Apéndice Técnico, numeral 3.12.4 Suministro e instalación de señales verticales. Así mismo, en el Informe de Interventoría de febrero de 2015, se comunica que mediante oficio ANI 409-064762-2, la Interventoría solicitó al contratista el inicio de las actividades de señalización, las cuales no fueron iniciadas, incumpliendo así el numeral 3.12 del Apéndice Técnico y del apéndice socioambiental proforma P!V/1S3 gestión social, contraviniendo presuntamente lo establecido en artículos 4º numeral 4., 5º numeral 2., 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, afectando la seguridad en transitabilidad de la vía.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b>            1. Informe del Contratista            2. Informe de Interventoría            3. Gestiones en cruces irregulares en la APP Dorada - Chiriguaná  <b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b>            4. Manual de Interventoría y Supervisión</p>		
Causa del hallazgo	<p>Así mismo, en el Informe de Interventoría de febrero de 2015, se comunica que mediante oficio ANI 409-064762-2, la Interventoría solicitó al contratista el inicio de las actividades de señalización, las cuales no fueron iniciadas, incumpliendo así el numeral 3.12 del Apéndice Técnico y del apéndice socioambiental proforma PMS3 gestión social, contraviniendo presuntamente lo establecido en artículos 4º numeral 4., 5º numeral 2., 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993...</p>		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<p><b>Análisis de Efectividad</b></p> <p>Durante la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional formulado para el hallazgo 1027-96, asociado a deficiencias en la señalización de la vía férrea del corredor La Dorada – Chiriguaná, y con base en el Informe de Auditoría Regular de la Contraloría General de la República – vigencia 2014, los informes de Interventoría, los soportes remitidos como resultado de la reformulación del plan de mejoramiento, así como la información publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se evaluó la efectividad de las acciones implementadas frente a las debilidades identificadas en el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la señalización y la seguridad en la transitabilidad del corredor férreo.</p> <p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relacionó con la falta de señalización del corredor férreo y con el incumplimiento en el inicio oportuno de las actividades de</p>			

Hallazgo	1027-96	Efectividad	Efectivo
	señalización, situación evidenciada en el Informe de Interventoría de febrero de 2015, en el cual se informó que, mediante oficio ANI 409-064762-2, la intervención solicitó al contratista el inicio de dichas actividades, sin que estas fueran ejecutadas, incumpliendo lo previsto en el numeral 3.12.4 del Apéndice Técnico, así como las disposiciones contenidas en el apéndice socioambiental en materia de gestión social, con afectación a la seguridad y a la transitabilidad de la vía férrea.		
	Cabe precisar que, al momento de la formulación del hallazgo por parte de la Contraloría General de la República, el proyecto se encontraba en fase de ejecución bajo un contrato de obra, contexto contractual en el cual recaía sobre el contratista la obligación de adelantar de manera oportuna las actividades de señalización previstas contractualmente, así como sobre la Entidad y la intervención el seguimiento a su cumplimiento.		
	En el marco del plan de mejoramiento reformulado, la Entidad definió acciones orientadas a subsanar la ausencia de señalización vertical en los puntos críticos del corredor férreo y a fortalecer los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, particularmente en lo relacionado con la señalización en pasos a nivel regulares e irregulares y la mitigación de riesgos asociados a la operación ferroviaria.		
	Como soporte de dichas acciones, se analizó el Informe actualizado del contratista – Consorcio San Felipe Férreo, en el cual se reportan las actividades de suministro e instalación de señalización vertical en distintos puntos del corredor férreo La Dorada – Chiriguaná, incluyendo la identificación de abscisados, el tipo de cruce intervenido y las fechas de instalación de la señalización, lo cual permite evidenciar la ejecución material de acciones orientadas a atender la causa del hallazgo.		
	Así mismo, se analizó el Informe de Interventoría frente al hallazgo 1027-96, mediante el cual la Interventoría da cuenta de la realización de recorridos de verificación en campo, la contrastación de la información reportada por el contratista y la validación de la señalización existente en los puntos críticos del corredor férreo. Dicho informe evidencia la ejecución de actividades de seguimiento y control por parte de la Interventoría, orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la señalización.		
	Adicionalmente, al revisar la información publicada en SECOP, se evidenció la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2025, “...mediante la cual se acordó dar inicio a la ejecución del contrato, dejando constancia del cumplimiento de los requisitos previos exigidos para tal efecto”, habilitando formalmente el inicio de las actividades previstas en el contrato, incluidas aquellas relacionadas con la operación, mantenimiento y señalización de la infraestructura férrea del corredor La Dorada – Chiriguaná.		
	Del análisis conjunto de los soportes aportados se evidencia que las acciones implementadas se encuentran directamente relacionadas con la causa del hallazgo, en la medida en que, por una parte, se acredita la ejecución material de actividades de señalización y, por otra, se constata la existencia de un contrato vigente con acta de inicio debidamente suscrita, circunstancia que elimina la condición que dio origen al incumplimiento relacionado con la no iniciación oportuna de las actividades de señalización.		

Hallazgo	1027-96	Efectividad	Efectivo
<p>En ese sentido, el análisis integral permite concluir que la causa de hecho que dio origen al hallazgo no subsiste, en tanto la Entidad cuenta actualmente con un marco contractual en ejecución y con mecanismos de seguimiento y control activos que permiten atender las obligaciones relacionadas con la señalización de la vía férrea, mitigando el riesgo identificado por la Contraloría General de la República.</p> <p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo.</p>			

### 3.1.8 Fontibón Facatativá Los Alpes

#### 3.1.8.1 Hallazgo 586-162

Hallazgo	586-162	Efectividad	Efectivo
<b>Descripción del hallazgo</b>		<p><b>Hallazgo 162. Administrativo y Disciplinario</b> <b>Indebida planeación.</b> Desnaturalización del contrato de concesión. , el 30 de junio de 1995 se suscribe el contrato 0937/95, entre el INVIAS y la sociedad Concesionaria CCFC SA., cuyo objeto consistía en realizar por el sistema de concesión, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, del tramo 08, de la ruta 50, en el departamento de Cundinamarca, el Concesionario presentó una propuesta alternativa que ajusta la diferencia entre el presupuesto de construcción calculado una vez aprobados los diseños definitivos y el valor inicialmente establecido en el contrato de concesión.</p>	
<b>Plan de Mejoramiento</b>		<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b> 1. Concepto Jurídico. <b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b> 2. Oficio radicación No. 2017-102-030-791-1 del 21/09/2017 dirigido a la CGR 3. Manual de Contratación 4. Res. 959 de 2013 - Bitácora del Proyecto 5. Res. Que crea y regula el Comité de Contratación 6. Procedimiento para las modificaciones contractuales <b>INFORME DE CIERRE</b> 7. Informe cierre hallazgo supervisión 8. Alcance de Informe de cierre</p>	
<b>Causa del hallazgo</b>		<p>La CGR describe la causa así: <i>"Con las diferentes modificaciones contractuales que se le han realizado al contrato de concesión."</i></p>	
<b>Incidencia</b>		Administrativa y disciplinaria	<b>Criterio de efectividad</b> Desaparición de la causa de hecho
<b>Ánalisis de efectividad:</b>			

Hallazgo	586-162	Efectividad	Efectivo
<p>Al analizar los soportes que integran el Plan de Mejoramiento Institucional, respecto del hallazgo 586-162, así como el informe de cierre presentado mediante memorando ANI No. 20165000163563 del 19 de diciembre de 2016, se evidencia que las acciones definidas estuvieron orientadas a atender las debilidades identificadas en la planeación y estructuración del Contrato de Concesión No. 0937 de 1995 – Proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, relacionadas con modificaciones contractuales que desnaturalizaron el esquema originalmente pactado.</p>			
<p>De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría Regular – SII 2011, la causa del hallazgo se asoció a deficiencias en la planeación contractual y en el análisis previo de las modificaciones introducidas al contrato de concesión, lo cual generó riesgos para los intereses del Estado y afectaciones a los principios de la contratación pública.</p>			
<p>En desarrollo de las acciones de mejoramiento, se acreditó la adopción de instrumentos normativos y procedimentales internos, orientados a fortalecer la planeación, estructuración y control de los contratos de concesión, entre ellos el Manual de Contratación, el Manual de Interventoría y Supervisión, la implementación de la Bitácora del Proyecto y el funcionamiento del Comité de Contratación, los cuales establecieron lineamientos claros para la evaluación, aprobación y seguimiento de modificaciones contractuales.</p>			
<p>Adicionalmente, se analizó el fallo disciplinario proferido en el año 2021 por la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, identificado con radicado ANI No. 20214090649972 y aportado como soporte del plan de mejoramiento, mediante el cual el Ente de Control evaluó la conducta de los funcionarios involucrados en los hechos que dieron origen al hallazgo y adoptó las decisiones disciplinarias correspondientes. Este pronunciamiento constituye un mecanismo institucional de corrección y disuasión, orientado a prevenir la reiteración de las situaciones observadas por el ente de control.</p>			
<p>Así mismo, se tuvo en cuenta el concepto jurídico remitido mediante oficio ANI No. 20171020307911 del 21 de septiembre de 2017, así como las comunicaciones dirigidas a la Contraloría General de la República relacionadas con el seguimiento al plan de mejoramiento, en las cuales se expusieron las medidas adoptadas para fortalecer el análisis jurídico y contractual de las modificaciones contractuales.</p>			
<p>De la revisión del Plan de Mejoramiento Institucional se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas, y se observa que las acciones implementadas permitieron fortalecer los controles preventivos y correctivos en los procesos de estructuración y modificación contractual. Así mismo, se tiene en cuenta que i) el contrato de concesión asociado al proyecto Fontibón – Facatativá – Los Alpes corresponde a la primera generación de concesiones, cuyo modelo ha evolucionado significativamente con el paso del tiempo, y ii) la infraestructura asociada al proyecto se revirtió en marzo de 2024.</p>			
<p>En este contexto, los soportes documentales analizados, así como el estado del proyecto Fontibón – Facatativá – Los Alpes, permiten concluir que las acciones implementadas atacaron de manera directa la causa del hallazgo, al mejorar los mecanismos de planeación, control y responsabilidad institucional asociados a la gestión contractual.</p>			
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República –</p>			

Hallazgo	586-162	Efectividad	Efectivo
EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho..			

### 3.1.9 IP Malla Vial del Meta

#### 3.1.9.1 Hallazgo 1046-10

Hallazgo	1046-10	Efectividad	Efectivo
<b>Descripción del hallazgo</b>		<p><b>Hallazgo 10. Administrativo</b> - Contrato de Transacción suscrito entre la ANI y la Gobernación del Meta.</p> <p>La Gobernación del Meta, no realizó los aportes por \$200,000 millones que estaban establecidos en cumplimiento del convenio de cooperación interadministrativo No 012 de 2010, recursos que la ANI comprometió en la Adición No 1 del contrato No. 444 de 1994 del Proyecto Bogotá-Villavicencio y que tuvo que asumir con recursos propios.</p> <p>Dicha situación, conllevó a que se realizara un acuerdo de Amigable Componedor a través de las actas de acuerdo del 31 de marzo de 2014 y el trámite de amigable composición Acta No 63 de enero 23 de 2015 en las cuales se tuvo que ajustar el valor del ingreso real, generando un incremento en \$6,764.5 millones a favor del concesionario al pasar de \$1,850,7 millones a 1,857,5 millones a pesos de Diciembre de 2008.</p>	
<b>Plan de Mejoramiento</b>		<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio a la Gobernación del Meta</li> <li>2. Informe de supervisión</li> <p><b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Manuel de Contratación</li> <li>4. Resolución Manual de Contratación</li> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informe de cierre</li> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Gestiones realizadas</li> <li>7. Concepto de VJUR</li> <li>8. Requerimiento de orden prejudicial y/o judicial</li> <li>9. Acta de cierre administrativo</li> <li>10. Informe de cierre reformulado</li> </ol> </ol> </ol> </ol>	
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa así: <i>"Lo anterior, porque la ANI realizó pagos extemporáneos al concesionario Coviandes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 de la adicional No. 1 de dicho contrato."</i>		
<b>Incidencia</b>	Administrativa.	<b>Criterio de efectividad</b>	Desaparición de la causa de hecho
<b>Ánalisis de efectividad:</b>			

Hallazgo	1046-10	Efectividad	Efectivo
			De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría Regular correspondiente a la vigencia 2015, se formuló el hallazgo No. 1046-10, relacionado con el Contrato de Transacción suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Gobernación del Meta, a partir de observaciones asociadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a los efectos financieros derivados de la relación contractual.
			Con posterioridad a la emisión del informe de auditoría, fue formulado el plan de mejoramiento correspondiente. Dicho plan ya había sido objeto de análisis previo de efectividad por parte de la Oficina de Control Interno, conforme al Informe de Revisión de Efectividad de Planes de Mejoramiento identificado con radicado ANI No. 20221020093303 del 28 de julio de 2022, en el cual se concluyó la necesidad de reformular el plan de mejoramiento, al no evidenciarse, en ese momento, el cumplimiento integral de las acciones orientadas a atender la causa del hallazgo.
			En atención a lo anterior, el plan de mejoramiento fue reformulado, incorporando como soportes, entre otros, el Contrato de Transacción suscrito el 4 de mayo de 2015, el Acta de Reversión y Entrega del 9 de junio de 2015, la aprobación judicial del acuerdo transaccional del 18 de junio de 2015, y el Acta de Cierre Administrativo del contrato de transacción del 27 de agosto de 2018, documentos mediante los cuales se acreditó la terminación del acuerdo y la definición de las obligaciones derivadas del mismo.
			Adicionalmente, se revisó el informe de cierre del hallazgo 1046-10, presentado mediante radicado ANI No. 20235000040469 del 16 de junio de 2023, en el cual se concluye que las acciones reformuladas del plan de mejoramiento fueron ejecutadas en su totalidad y que los soportes aportados permiten verificar la finalización del contrato de transacción y la inexistencia de actuaciones pendientes asociadas a los hechos que dieron origen al hallazgo.
			En relación con la causa del hallazgo definida por la Contraloría General de la República, consistente en que <i>“la ANI realizó pagos extemporáneos al concesionario Coviandes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 de la Adicional No. 1 de dicho contrato”</i> , se evidencia que dicha causa desapareció, en la medida en que el Contrato de Transacción, debidamente aprobado judicialmente y cerrado administrativamente, puso fin a las obligaciones económicas que daban lugar a dichos pagos, sin que subsistan compromisos contractuales vigentes susceptibles de generar pagos posteriores, ya sean oportunos o extemporáneos.
			En este contexto, los soportes incorporados en el plan de mejoramiento reformulado permiten acreditar el cumplimiento del Contrato de Transacción, en tanto se evidencia su aprobación judicial, la ejecución material de las obligaciones pactadas mediante el Acta de Reversión y Entrega, y el cierre administrativo definitivo del acuerdo, sin que se identifiquen obligaciones contractuales o económicas pendientes entre las partes.
			Así las cosas, el análisis integral de la documentación permite establecer que las acciones implementadas en desarrollo del plan de mejoramiento reformulado atendieron de manera directa la causa del hallazgo, al acreditarse la definición contractual, administrativa y judicial del acuerdo de transacción suscrito con la Gobernación del Meta, y la inexistencia de obligaciones económicas vigentes asociadas a la cláusula que dio origen a la observación del ente de control.

Hallazgo	1046-10	Efectividad	Efectivo
En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.			

### 3.1.10 Autopista Conexión Pacífico 3

#### 3.1.10.1 Hallazgo 1261-10

Hallazgo	1261-10	Efectividad	Efectivo
<b>Descripción del hallazgo</b> <p><b>Hallazgo No. 10. Administrativo.</b> Predios desafectados, Contrato de Concesión 005 de 2014. Autopista Conexión Pacífico 3.</p> <p>En Informe de Interventoría Técnica, Económica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Media Ambiental y Socio Predial correspondiente al mes de julio de 2018 en su capítulo 9, indica que el concesionario eliminó por desafectación cuatro (4) predios del inventario predial, sin contar con la debida aprobación del Comité Especial. Al respecto, se verificó en la Tira Predial de fecha 28-09-2018 que los predios mencionados, efectivamente no se encuentran incluidos dentro de la línea de compra del proyecto, al igual, se verificó en el anexo 7 "Relación de predios requeridos" del Plan de Adquisición Predial el cual NO fue objetado por la Interventoría, observando que los predios identificados como CP3-UF1-107, CP3-UF1-110 y CP3-UF1-112 se encuentran incluidos dentro de la mencionada relación.</p>			
<b>Plan de Mejoramiento</b> <p><b>U UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b> 1-Informe del concesionario 2-Informe de Interventoría 3-Informe de la ANI</p> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b> 4-Modelo Estándar 5G 5- Seguimiento a la gestión predial</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b> 6- Informe Final de Cierre.</p>			
<b>Causa del hallazgo</b> <p><i>"Lo anterior, denota debilidades en la adecuada y oportuna identificación de los predios requeridos y las áreas a adquirir, máxime si se tiene en cuenta que el 30 de noviembre de 2018 se cumple el plazo previsto para culminar con la adquisición predial del proyecto; a septiembre de 2018 los predios mencionados se encontraban ofertados y en elaboración de insumos en el caso del predio CP3-UF1-M-077D,..."</i></p>			
<b>Incidencia</b>	Administrativa.	<b>Criterio de efectividad</b>	Desaparición de la causa de hecho.

Hallazgo	1261-10	Efectividad	Efectivo
<b>Análisis de efectividad:</b>			
<p>El Hallazgo No. 1261-10 se originó en debilidades asociadas a la gestión predial del proyecto correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 de 2014 – Proyecto Pacífico 3, particularmente relacionadas con deficiencias en la adecuada y oportuna identificación de los predios requeridos y de las áreas a adquirir para la ejecución del proyecto, situación que incidió en el cumplimiento del cronograma previsto para la adquisición predial.</p> <p>De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se sustentó en que, a septiembre de 2018, varios de los predios requeridos para el proyecto se encontraban únicamente en etapa de oferta o en elaboración de insumos, pese a que el plazo contractual para culminar la adquisición predial vencía el 30 de noviembre de 2018, lo cual denota debilidades en la planeación y gestión del componente predial durante dicha vigencia.</p> <p>En desarrollo del Plan de Mejoramiento formulado para atender el hallazgo, la Entidad definió acciones orientadas a fortalecer el seguimiento y control a la gestión predial, principalmente mediante la solicitud periódica de información al concesionario y a la interventoría, así como la elaboración y consolidación de informes prediales que permitieran conocer el estado de avance de los procesos de adquisición, negociación y gestión de los predios requeridos para el proyecto.</p> <p>Como complemento al análisis de efectividad del plan de mejoramiento, se analizó el informe de interventoría correspondiente al periodo de mayo, contenido en el Informe Mensual No. 06, presentado mediante radicado ANI No. 20254090726242 del 10 de junio de 2025, así como el Informe Mensual No. 07, presentado mediante radicado ANI No. 20254090855522 del 10 de julio de 2025, y su versión ajustada (V2) remitida mediante radicado ANI No. 20254091027402 del 14 de agosto de 2025. En dicho informe se evidencia el seguimiento continuo al componente predial del proyecto, la actualización del estado de los predios y la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el concesionario y la interventoría.</p> <p>Del análisis expreso de los informes de interventoría antes citados no se identifican observaciones, alertas ni advertencias asociadas a debilidades en la identificación oportuna de predios, en la determinación de áreas a adquirir ni en la planeación del componente predial, que reproduzcan o reiteren la causa que dio origen al Hallazgo No. 1261-10. Por el contrario, la información reportada da cuenta de un control y seguimiento sistemático a la gestión predial, sin evidenciar la materialización del riesgo identificado por la Contraloría General de la República en la vigencia del hallazgo.</p> <p>En este contexto, si bien las acciones de mejoramiento no tienen la capacidad de corregir de manera retroactiva los hechos que dieron origen al hallazgo, por corresponder a situaciones ya materializadas dentro de la ejecución contractual, el análisis integral permite establecer que las medidas implementadas fortalecieron los mecanismos de planeación, seguimiento y control del componente predial, contribuyendo a modificar los supuestos de hecho que dieron lugar a la observación formulada por el ente de control y a prevenir su reiteración.</p>			

Hallazgo	1261-10	Efectividad	Efectivo
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo No. 1261-10 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.10.2 Hallazgo 1262-11

Hallazgo	1262-11	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 11. Administrativo.</b> Gestión Predial Unidad Funcional 1, Contrato de Concesión 005 de 2014, Autopista Conexión Pacífico 3.</p> <p>Se suscribió el Otrosí 7, de fecha 10 de mayo de 2017, en el cual, en su cláusula cuarta parágrafo primero se establece como plazo máximo el día 16 de octubre de 2017, exceptuando las obras asociadas al puente "Francisco Jaramillo" y la intersección "La Virginia" las cuales tendrían como fecha máxima de entrega el 28 de febrero de 2018; El pasado 31 de mayo de 2018 se suscribió el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 del proyecto, en la cual se relaciona el listado del estado de la Gestión Predial a la fecha de la respectiva acta, discriminando que se encuentran adquiridos (95) predios de los (156) predios requeridos, quedando pendiente por adquirir (61) predios. No obstante, a la fecha de la visita efectuada por la CGR (octubre 01 a 03 de 2018), se encontraban pendientes por adquirir (37) predios de la Unidad Funcional 1 de los (157) predios requeridos, lo que equivale a decir, que se había adquirido el 76.4% de los predios requeridos para la unidad funcional mencionada.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>U UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b>            1-Informe del concesionario            2-Informe de Interventoría            3-Informe de la ANI</p> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b>            4-Modelo Estándar 5G            5- Seguimiento a la gestión predial</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>6- Informe Final de Cierre.</p>		
Causa del hallazgo	Lo identificado por debilidades en la oportuna gestión para adquirir la longitud efectiva de los predios necesarios en la Unidad Funcional 1, el plazo previsto es 30 de noviembre de 2018, según lo establecido en la sección 4.17 - parte general del contrato de concesión, así mismo, debilidades en las actividades de seguimiento y control a la gestión predial que adelanta el concesionario, para dar cumplimiento a las fechas establecidas en lo que se refiere a la adquisición predial del proyecto.		

Hallazgo	1262-11	Efectividad	Efectivo
Incidencia		Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho.
	Administrativa.		

**Análisis de efectividad:**

Al revisar los soportes que integran el plan de mejoramiento, respecto al Hallazgo No. 1262-11, así como el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República correspondiente a la vigencia 2018 y el respectivo Informe de Cierre del Plan de Mejoramiento, se analizó la efectividad de las acciones formuladas frente a las debilidades identificadas en la gestión predial de la Unidad Funcional 1 del Contrato de Concesión No. 005 de 2014 – Proyecto Autopista Conexión Pacífico 3.

De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relacionó con debilidades en la oportuna gestión para adquirir la longitud efectiva de los predios requeridos en la Unidad Funcional 1, cuyo plazo contractual para culminar la adquisición predial vencía el 30 de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en la sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión. Así mismo, se identificaron debilidades en las actividades de seguimiento y control a la gestión predial adelantada por el concesionario para el cumplimiento de las fechas contractualmente establecidas.

En desarrollo del Plan de Mejoramiento, la Entidad definió acciones orientadas a fortalecer el seguimiento y control a la gestión predial, consistentes principalmente en la solicitud periódica de información al concesionario y a la interventoría, así como en la elaboración de informes prediales dirigidos a conocer el estado de avance de la adquisición de predios del proyecto, incluyendo la Unidad Funcional 1, los cuales fueron aportados como soporte del cumplimiento de las unidades de medida definidas.

Como soporte de estas acciones, se analizó el informe de interventoría correspondiente al periodo de mayo de 2025, contenido en el Informe Mensual No. 06, presentado mediante radicado ANI No. 20254090726242 del 10 de junio de 2025, así como el Informe Mensual No. 07, presentado mediante radicado ANI No. 20254090855522 del 10 de julio de 2025, y su versión ajustada (V2) remitida mediante radicado ANI No. 20254091027402 del 14 de agosto de 2025, en los cuales se evidencia el seguimiento al componente predial del proyecto y la trazabilidad de la información reportada por el concesionario y verificada por la interventoría.

Del análisis expreso de los informes de interventoría antes citados no se identifican observaciones, alertas ni advertencias relacionadas con debilidades en la adquisición oportuna de predios, en la longitud efectiva de los mismos ni en el seguimiento y control a la gestión predial de la Unidad Funcional 1, que reproduzcan o reiteren la causa que dio origen al Hallazgo No. 1262-11. La información reportada da cuenta de un control sistemático del componente predial, sin evidenciar la materialización del riesgo identificado por la Contraloría General de la República en la vigencia del hallazgo.

En este contexto, si bien las acciones de mejoramiento no tienen la capacidad de corregir de manera retroactiva los hechos que dieron origen al hallazgo, por corresponder a situaciones ya materializadas dentro de la ejecución contractual, el análisis integral permite establecer que las medidas implementadas fortalecieron los mecanismos de planeación, seguimiento y control del componente predial, contribuyendo a modificar los supuestos de hecho que dieron lugar al hallazgo y a prevenir su reiteración.

Hallazgo	1262-11	Efectividad	Efectivo
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo No. 1262-11 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.10.1 Hallazgo 1263-12

Hallazgo	1263-12	Efectividad	Efectivo
<p><b>Descripción del hallazgo</b></p>		<p><b>Hallazgo No. 12. Administrativo.</b> Cronograma Gestión Predial, Contrato de Concesión 005 de 2014, Autopista Conexión Pacífico 3.</p> <p>El cronograma de adquisición de predios, concordante con el Plan de Obras y el Plan de Adquisición Predial del proyecto, describe y establece los tiempos de ejecución de las actividades a desarrollar para cumplir a cabalidad con la Gestión Predial del proyecto, cuyo fin último es obtener la titularidad de los predios requeridos a favor de la Agencia. De acuerdo con el cronograma establecido, la totalidad de actividades para desarrollar la gestión predial de las unidades funcionales del proyecto debieron finalizar como el 15 de febrero de 2018, sin embargo, a 31 de julio de 2018, el avance promedio de la gestión predial era del 38%.</p>	
<p><b>Plan de Mejoramiento</b></p>		<p><b>U UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b>            1-Informe del concesionario            2-Informe de Interventoría            3-Informe de la ANI</p> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b>            4-Modelo Estándar 5G            5- Seguimiento a la gestión predial</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b>            6- Informe Final de Cierre.</p>	
<b>Causa del hallazgo</b>	<p><i>“Debilidades en las actividades de seguimiento y control a la gestión predial, en el desarrollo de esa gestión predial, con el consecuente atraso para obtener la titularidad de los predios requeridos a favor de la ANI; por demoras en trámites inherentes a la gestión predial: sucesión, pertenencia, daño emergente y lucro cesante, modificación de avalúos, entre otros, actividades inmersas en los tiempos establecidos contractualmente para la gestión predial.”</i></p>		
<b>Incidencia</b>	Administrativa.	<b>Criterio de efectividad</b>	Desaparición de la causa de hecho.
<p><b>Análisis de efectividad:</b></p> <p>Al revisar el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República correspondiente a la vigencia 2018, el respectivo Informe de Cierre del Plan de Mejoramiento y los soportes remitidos por el concesionario y la</p>			

Hallazgo	1263-12	Efectividad	Efectivo
interventoría, se evaluó la efectividad del plan de mejoramiento formulado para el Hallazgo No. 1263-12, asociado al componente predial del Contrato de Concesión No. 005 de 2014 – Proyecto Autopista Conexión Pacífico 3.			
<p>De conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relacionó con incumplimientos en el cronograma de la gestión predial, el cual debía articularse con el Plan de Obras y el Plan de Adquisición Predial, con el fin de garantizar la oportuna obtención de la titularidad de los predios requeridos a favor de la Agencia. En particular, se indicó que las actividades previstas para la gestión predial debían culminar en el primer semestre de 2018, sin que ello se hubiera materializado dentro de los plazos contractualmente establecidos.</p>			
<p>En desarrollo del Plan de Mejoramiento, la Entidad adelantó acciones orientadas a fortalecer el seguimiento y control a la gestión predial, consistentes principalmente en la formulación de requerimientos formales de información al concesionario y a la interventoría, así como en la revisión periódica de informes prediales consolidados que permitieran conocer el estado de avance de la gestión predial del proyecto.</p>			
<p>Como soporte de estas acciones, se analizó el informe de interventoría correspondiente al periodo de mayo, contenido en el Informe Mensual No. 06, presentado mediante radicado ANI No. 20254090726242 del 10 de junio de 2025, así como en el Informe Mensual No. 07, presentado mediante radicado ANI No. 20254090855522 del 10 de julio de 2025, y su versión ajustada (V2) remitida mediante radicado ANI No. 20254091027402 del 14 de agosto de 2025. En dicho informe se evidencia la trazabilidad del seguimiento al componente predial y el control ejercido por la interventoría sobre la información reportada por el concesionario.</p>			
<p>Del análisis expreso de los informes de interventoría antes citados no se identifican observaciones, alertas ni advertencias relacionadas con incumplimientos del cronograma predial, deficiencias en la planeación de la gestión predial o falta de articulación entre el cronograma predial y el Plan de Obras, que reproduzcan o reiteren la causa que dio origen al Hallazgo No. 1263-12. Por el contrario, los reportes dan cuenta de un seguimiento sistemático y continuo a la gestión predial del proyecto.</p>			
<p>En este contexto, si bien las acciones de mejoramiento no tienen la capacidad de corregir de manera retroactiva los hechos que dieron origen al hallazgo, por corresponder a situaciones ya materializadas dentro de la ejecución contractual, el análisis integral permite establecer que las medidas implementadas fortalecieron los mecanismos de planeación, programación, seguimiento y control del componente predial, contribuyendo a modificar los supuestos de hecho que dieron origen al hallazgo y a prevenir su reiteración.</p>			
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo No. 1263-12 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.11 Programa 4G

#### 3.1.11.1 Hallazgo 1396-11

Hallazgo	1396-11	Efectividad	Efectivo
<b>Descripción del hallazgo</b>		<p><b>Hallazgo N°11 Nuevo Plan de Aportes por Obligaciones Contingentes - Administrativo.</b> (pág. 114 informe)</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura solicitó recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, para fondear las subcuentas de redes, predial, comercial y ambiental, entre otras, ya que el valor previsto inicialmente resultó insuficiente, frente a la materialización de estos riesgos en porcentajes superiores a la cobertura que según el CONPES 3760 de 2013 le corresponde al privado.</p>	
		<p>En respuesta dada por el MHCP informó que se aprobaron recursos por parte de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional por \$8,17 billones como Nuevos Planes de Aportes por obligaciones contingentes de las concesiones viales 4G de iniciativa pública.</p> <p>Lo anterior evidencia que los proyectos de concesiones viales 4G, enunciados en la tabla anterior, presentan deficiencias en la estructuración y en la planeación por parte de la ANI y el Ministerio de Transporte, toda vez que no existe una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos, como se observa en la variación porcentual señalada en esta tabla, entre el Plan de Aportes Inicial establecido para cada una de las concesiones viales de 4G y el Nuevo Plan de Aportes por obligaciones contingentes, aprobado por el MHCP.</p>	
<b>Plan de Mejoramiento</b>		<p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA:</b></p> <p>1. Informe de seguimiento que recomiende mejoras a la valoración de las obligaciones contingentes desarrollado por las Vicepresidencias de Estructuración y Planeaciones, Riesgos y Entorno.</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>2. Informe de Cierre.</p>	
<b>Causa del hallazgo</b>		<p>La CGR describe la causa textualmente así: <i>"Las situaciones mencionadas llevaron a la aprobación de un nuevo plan de aportes con incrementos de recursos, muy distantes de los cálculos previstos inicialmente en la fase de estructuración, visto a modo de ejemplo, en los Proyectos: Conexión Pacífico 2 (incremento de 1.687 %), Girardot-Honda-Puerto Salgar (1.419%) y Conexión Pacífico 1 (1.656%)."</i></p>	
<b>Incidencia</b>		Administrativa.	<b>Criterio de efectividad</b>
			Desaparición de la causa de hecho.
<p><b>Ánalisis de efectividad:</b></p> <p>En el marco de la revisión de la efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional formulado para el Hallazgo No. 1396-11 – Administrativo, "Nuevo Plan de Aportes por Obligaciones Contingentes", y con base en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República – Proyectos 4G (Informe Final No. 012 del 26 de junio de 2020) y el Informe de Cierre presentado mediante memorando ANI No. 20222000103523 del 24</p>			

Hallazgo	1396-11	Efectividad	Efectivo
			de agosto de 2022, se evaluó la efectividad de las acciones implementadas frente a las debilidades identificadas en los procesos de estructuración y planeación asociados a la identificación, estimación y asignación de los riesgos y obligaciones contingentes en los proyectos del Programa de Concesiones Viales 4G.
			Según lo establecido por la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se asoció a deficiencias en la adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos contractuales, evidenciadas en la necesidad de aprobar Nuevos Planes de Aportes por obligaciones contingentes, con incrementos que, en algunos proyectos, oscilaron entre el 1.419 % y el 1.687 % frente a los valores previstos inicialmente en la fase de estructuración, como ocurrió, entre otros, en los proyectos Conexión Pacífico 2, Girardot – Honda – Puerto Salgar y Conexión Pacífico 1. Estos incrementos evidencian una subestimación sustancial de las obligaciones contingentes y limitaciones en las herramientas metodológicas aplicadas durante la planeación inicial.
			En desarrollo del Plan de Mejoramiento, la Entidad definió como Unidad de Medida Preventiva la elaboración de un Informe de Seguimiento, orientado a evidenciar la aplicación, por parte de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) y la Vicepresidencia de Estructuración (VE), de la última metodología de valoración de obligaciones contingentes emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), desarrollada con el apoyo de la ANI a partir de las experiencias del programa 4G.
			Se analizó el memorando ANI No. 20222000101633 del 19 de agosto de 2022, mediante el cual la Vicepresidencia de Estructuración remitió a la Oficina de Control Interno el Informe de Seguimiento, en cumplimiento de la unidad de medida preventiva definida en el Plan de Mejoramiento.
			Del análisis del mencionado Informe de Seguimiento se evidencia que, a partir de la expedición de la Resolución 4859 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Entidad inició la aplicación de la nueva metodología de valoración de obligaciones contingentes, la cual incorpora criterios más robustos para la identificación, estimación, seguimiento y actualización de los riesgos a cargo de la Nación, reconociendo su carácter dinámico y reduciendo la probabilidad de variaciones abruptas frente a los valores estimados en la fase de estructuración.
			Así mismo, se evidencia que dicha metodología ha sido aplicada tanto en la estructuración de nuevos proyectos, principalmente del programa Quinta Generación (5G), como en el seguimiento de proyectos en ejecución, con aprobaciones posteriores por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual da cuenta de un cambio metodológico de carácter permanente y no limitado exclusivamente al cierre formal del hallazgo.
			De la revisión del plan de mejoramiento se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas, y se observa que las acciones implementadas permitieron la adopción y aplicación de la metodología vigente para la valoración de obligaciones contingentes, orientada a subsanar las deficiencias identificadas por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo reportado en el Informe de Cierre con radicado ANI No. 20222000103523 del 24 de agosto de 2022.
			A partir de lo anterior, el análisis integral de los soportes documentales permite concluir que las acciones implementadas atacaron de manera directa la causa del hallazgo, al corregir la subestimación inicial de las

Hallazgo	1396-11	Efectividad	Efectivo
<p>obligaciones contingentes mediante la adopción y aplicación de una metodología actualizada, fortaleciendo los procesos de estructuración, planeación y gestión del riesgo contractual, y disminuyendo la probabilidad de incrementos superiores al 1.400 % como los evidenciados en la vigencia objeto del hallazgo.</p> <p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo No. 1396-11 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.11.2 Hallazgo 1399-14

Hallazgo	1399-14	Efectividad	No Efectivo
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo N°14 Identificación, atención y solución definitiva de los puntos críticos en los proyectos de concesiones viales del programa 4G - Administrativo. (pág. 132 informe)</p> <p>En respuesta a los puntos 11 y 24 del oficio AD4G – 01, se allegaron las matrices de los proyectos concesionados de 4G (proyectos de iniciativas privadas, proyectos de iniciativas públicas y planes de aportes), en las cuales se evidenció que para cada uno de los proyectos, se contemplaron los riesgos mínimos establecidos en el documento CONPES mencionado, además como parte de la respuesta se menciona que “... <i>los riesgos deberán ser asignados contractualmente a quien esté en mejor capacidad de administrarlos, y a quien esté en mayor capacidad de gestionar los diferentes mecanismos de mitigación.</i>”</p> <p>Así mismo, los lineamientos para la atención e identificación de los puntos críticos se encuentran descritos en la Ley 1682 de 2013, Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015; es decir, que dentro de los riesgos identificados que fueron asignados a los concesionarios se pueden enmarcar dentro de estos la atención de puntos críticos en varias etapas de los proyectos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo indicado en el documento CONPES 3714 de 2012, sobre acudir a la información que reposa en entidades competentes, se evidenció que existen registros que datan desde el año 1974 para dichos puntos en los que se han presentado movimientos en masa que han paralizado el tráfico en ambos sentidos. (Bogotá - Villavicencio).</p> <p>Respecto a 23 contratos con puntos críticos identificados, éstos se distribuyen entre fallas geológicas, inestabilidad de taludes, presencia de coluviones y aluviones, pérdidas de banca o de media banca por influencia hidrológica, sin embargo, en los 29 proyectos no se evidencian puntos críticos por accidentalidad vial de acuerdo con la Circular Externa 18 del 23 de septiembre de 2014 de la Superintendencia de Transporte.</p>		
Plan de Mejoramiento	<b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b>		

Hallazgo	1399-14	Efectividad	No Efectivo
	<p>1. Gestiones de la ANI desde su competencia, para Acto administrativo emitido por el Ministerio de Transporte.</p> <p>2. Informes de Interventoría (ANI solicitar a las interventorías un capítulo exclusivo).</p> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <p>3. Contrato estándar 5G.</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>4. Informe de cierre.</p>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa textualmente así: <i>"Lo anterior permite evidenciar que existe información histórica sobre la zona que muestra la particularidad de las condiciones del medio físico en el corredor, en las que se resaltan las inestabilidades de las laderas; sin embargo, no se observa la evaluación de la ANI al momento de analizar esta información para la generación de acciones necesarias, con el fin de incluir las respectivas atenciones y mitigaciones, situación que contraviene presuntamente el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 4 "Funciones Generales" numerales 1, 2, 6, 7 y 8 , y el artículo 14 "Vicepresidencia de Estructuración", numerales 1, 6 y 7, el cual establece las funciones de elaborar y evaluar la estructuración de proyectos viales. (Bogotá - Villavicencio).</i></p> <p><i>... el sector transporte no cuenta con una definición general de puntos críticos, ni una metodología para la atención de éstos. De acuerdo con la Política Institucional de Administración del Riesgo 2019, el Instituto Nacional de Vías – INVIA define el punto crítico como una "Zona de ubicación de la infraestructura de transporte expuesta a una o varias amenazas de tipo natural o antrópico, que podría generar un riesgo de manera reiterada, para la prestación óptima del servicio, impactando la conectividad del país.""</i></p>		
Incidencia	Administrativa	Criterio de efectividad	No hay desaparición de la causa de hecho.

**Análisis de efectividad:**

Durante la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para el Hallazgo N.º 1399-1, el análisis se realizó con fundamento en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República – Proyectos 4G, Informe Final No. 012 del 26 de junio de 2020, así como en los documentos que integran el plan de mejoramiento, en particular el Informe de Cierre con radicado ANI No. 20222000152043 del 7 de diciembre de 2022.

El hallazgo fue formulado por la Contraloría General de la República como hallazgo administrativo, orientado a la *"identificación, atención y solución definitiva de los puntos críticos en los proyectos de concesiones viales del programa 4G"*. En relación con su causa, la CGR señaló que *"existe información histórica sobre la zona que muestra la particularidad de las condiciones del medio físico en el corredor, en las que se resaltan las inestabilidades de las laderas"*, precisando que *"no se observa la evaluación de la ANI al momento de analizar esta información para la generación de acciones necesarias, con el fin de incluir las respectivas atenciones y mitigaciones"*. Así mismo, indicó que dicha situación *"contraviene presuntamente el Decreto 4165 de 2011 (...) el cual establece las funciones de elaborar y evaluar la estructuración de proyectos viales"*, ubicando la causa del hallazgo en la fase de estructuración de los proyectos.

Hallazgo	1399-14	Efectividad	No Efectivo
<p>Adicionalmente, la Contraloría relacionó el hallazgo con la gestión del riesgo en la estructuración contractual, al señalar que “una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de mitigación” y que los riesgos “deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos”, conforme a los lineamientos de política pública aplicables al programa de concesiones 4G.</p>			
<p>De la revisión del plan de mejoramiento y de los soportes que lo integran, en particular del Informe de Cierre con radicado ANI No. 20222000152043 del 7 de diciembre de 2022, se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas para el Hallazgo N.º 1399, conforme a las actividades correctivas y preventivas formuladas en dicho plan.</p>			
<p>No obstante lo anterior, al contrastar el alcance de las acciones implementadas con la causa del hallazgo formulada por la Contraloría General de la República, se observa que dichas acciones se orientan a la formalización de instrumentos asociados a la gestión del riesgo, mediante la elaboración y consolidación de matrices de riesgos y lineamientos generales de asignación contractual, sin que se evidencie una evaluación específica de la información histórica del medio físico en la fase de estructuración de los proyectos, tal como lo indicó el ente de control al señalar que <i>“no se observa la evaluación de la ANI al momento de analizar esta información para la generación de acciones necesarias, con el fin de incluir las respectivas atenciones y mitigaciones”</i>, situación que <i>“contraviene presuntamente el Decreto 4165 de 2011 (...) el cual establece las funciones de elaborar y evaluar la estructuración de proyectos viales”</i>.</p>			
<p>Respecto al acto administrativo emitido por el Ministerio de Transporte, citado en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República como antecedente sectorial, de su revisión se observa que dicho pronunciamiento corresponde a lineamientos de carácter general, sin que en el mismo se evidencie la evaluación, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, de la información histórica del medio físico ni su incorporación en la fase de estructuración de los proyectos del programa 4G. En consecuencia, dicho acto administrativo no acredita la subsanación de la causa del hallazgo formulado por la CGR ni incide en la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento.</p>			
<p>En consecuencia, si bien del ejercicio auditor se verifica el cumplimiento formal de las unidades de medida previstas en el plan de mejoramiento, no se evidencia la desaparición de la causa de hecho formulada por la Contraloría General de la República, en tanto el hallazgo se origina en deficiencias propias de la fase de estructuración de los proyectos del programa 4G, las cuales no se acreditan como superadas de manera definitiva en los documentos analizados.</p>			
<p>En este contexto, se considera necesario reformular el plan de mejoramiento, de manera que las acciones de mejora permitan asegurar la evaluación oportuna, sistemática y documentada de la información histórica sobre las condiciones del medio físico durante la fase de estructuración de los proyectos del programa 4G, con el fin de incorporar desde dicha etapa las atenciones y medidas de mitigación correspondientes, en concordancia con las funciones asignadas a la Entidad.</p>			
<p>Por lo anterior, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al Hallazgo N.º 1399-1 se evalúa como NO EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de “No hay desaparición de la causa de hecho”.</p>			

### 3.1.12 Puente Atirantado Chirajara

#### 3.1.12.1 Hallazgo 1417-12

Hallazgo	1417-12	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 12. Construcción del nuevo viaducto atirantado Chirajara. Contrato de Transacción suscrito en el marco del Contrato de Concesión 444 de 1994. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.</b></p> <p>El 27 de noviembre de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S – COVIANDES, suscribieron un Contrato de Transacción en el marco del Contrato de Concesión No. 444 de 1994, con el objeto de “precaver un conflicto con ocasión de algunos de los perjuicios que la Agencia considera causados, derivados por la no entrega oportuna de las obras correspondientes al “Viaducto atirantado Chirajara”.</p> <p>En el citado Contrato de Transacción, se estableció que el concesionario ejecutaría el diseño y construcción de las obras correspondientes al nuevo viaducto atirantado Chirajara, como compensación parcial del perjuicio derivado por la no entrega de la estructura en el plazo contractual, con ocasión del colapso en enero de 2018, que sufrió la estructura que se venía construyendo.</p> <p>Se observa por parte de la CGR, que han transcurrido 22 meses desde la suscripción del Contrato de Transacción y con base en este, 16 meses desde la finalización del plazo pactado para la entrega de la Primera Fase de los estudios y diseños; dentro de los cuales, se ha suscitado una controversia entre el concesionario y la interventoría respecto al alcance de los estudios y diseños que debía entregar el concesionario para la construcción del nuevo viaducto Chirajara.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b> 1. Manual de Interventoría y Supervisión</p> <p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b> 2. Suscripción Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Transacción suscrito entre la ANI y Coviandes S.A.S del 27-Nov-2018</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b> 3. Informe de cierre</p>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa textualmente en el informe así: <i>"Estas falencias en la evaluación de la factibilidad y análisis técnico que debían contener los estudios de conveniencia y oportunidad previos a la suscripción del acuerdo transaccional, se evidencian en la controversia surgida entre el concesionario y la interventoría, descrita en párrafos anteriores. Además, actualmente la Entidad viene adelantado mesas de trabajo con el concesionario tendientes a lograr un acuerdo para la modificación al contrato de transacción; ampliando el plazo y cambiando la tipología del puente.</i></p> <p><i>Por tanto, se concluye que la falta de diligencia por parte del concesionario para el cumplimiento de su obligación referente a la entrega de los estudios y diseños para la construcción del nuevo viaducto Chirajara.</i></p>		

Hallazgo	1417-12	Efectividad	Efectivo
	<i>Así las cosas, la gestión fiscal desplegada por la Entidad y el concesionario referente al cumplimiento del acuerdo transaccional para la construcción del nuevo viaducto Chirajara, no ha logrado la finalidad que el Estado pretendía satisfacer con la entrada en operación de los tramos del corredor vial afectados por el colapso del puente atirantado Chirajara; por lo cual se evidencia una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica."</i>		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria.	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho.
<b>Análisis de efectividad:</b>			
<p>Para el hallazgo 1417-12, asociado a la construcción del nuevo viaducto Chirajara en el Contrato de Concesión No. 444 de 1994, se realizó la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional, con base en el Informe de Auditoría de Cumplimiento 2019C3 de la Contraloría General de la República, el Informe de Cierre del plan de mejoramiento y los soportes contractuales del Contrato de Transacción suscrito el 27 de noviembre de 2018 y su Otrosí Modificadorio No. 1.</p> <p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo tuvo origen en que la gestión adelantada por la Entidad y el concesionario para el cumplimiento del Contrato de Transacción no logró la finalidad pretendida por el Estado, consistente en la construcción y puesta en operación del nuevo viaducto Chirajara, situación que se materializó en retrasos significativos derivados de controversias técnicas entre el concesionario y la interventoría. Dichas controversias estuvieron asociadas principalmente al alcance de los estudios y diseños, la normatividad técnica aplicable y la tipología de la estructura, lo cual impidió la superación de los hitos contractuales previstos para la ejecución del proyecto.</p> <p>Así mismo, la Contraloría evidenció que, al momento de la suscripción del Contrato de Transacción, la Entidad no contaba con un análisis técnico integral que permitiera definir de manera clara la factibilidad de reutilizar la cimentación existente ni las especificaciones técnicas y normativas aplicables para el diseño y construcción del nuevo viaducto, situación que dio lugar a las controversias posteriores y a la falta de avance efectivo en la ejecución del proyecto.</p> <p>En desarrollo del plan de mejoramiento, la Entidad definió como acción correctiva principal la suscripción del Otrosí Modificadorio No. 1 al Contrato de Transacción, mediante el cual se acordó la redefinición de la tipología del viaducto, la precisión de la normatividad técnica aplicable y el ajuste de los plazos contractuales para la elaboración de los estudios de detalle y la ejecución de las obras, en el marco de los acuerdos alcanzados entre las partes para la continuidad y ejecución del proyecto.</p> <p>Como soporte de dicha acción, se analizó el Otrosí Modificadorio No. 1 al Contrato de Transacción, suscrito el 5 de enero de 2021, mediante el cual las partes acordaron modificar la tipología del viaducto atirantado por una estructura en voladizos sucesivos, aplicar de manera expresa la norma técnica colombiana de diseño de puentes LRFD CCP-14 de 2014, y pactar un nuevo plazo para la elaboración de los Estudios de Detalle Fase III y la construcción y entrega del Viaducto Chirajara, precisando además que el Contrato de Transacción permanecería inalterado en los demás aspectos.</p>			

Hallazgo	1417-12	Efectividad	Efectivo
<p>Así mismo, de la revisión del plan de mejoramiento se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas para el hallazgo 1417-12, y se observa que la suscripción del Otrosí permitió establecer de manera clara las reglas técnicas, contractuales y temporales para la continuación del proyecto, así como fortalecer los mecanismos de seguimiento y control a cargo de la interventoría y de la Entidad.</p>			
<p>Del análisis integral de los soportes aportados se evidencia que la acción implementada atacó de manera directa la causa del hallazgo, en tanto permitió superar las indefiniciones técnicas y normativas que dieron origen a las controversias entre el concesionario y la interventoría, estableciendo de forma expresa la tipología estructural, la norma de diseño aplicable y los plazos contractuales, elementos indispensables para viabilizar la construcción del nuevo viaducto Chirajara.</p>			
<p>En ese sentido, se concluye que las condiciones que dieron origen al hallazgo no subsisten, en la medida en que este se derivó de la controversia contractual asociada a los Estudios y Diseños del puente Chirajara, la cual fue atendida mediante la suscripción del Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Transacción, a través del cual las partes redefinieron la tipología del viaducto, precisaron la normatividad técnica aplicable y ajustaron los plazos para la elaboración de los Estudios de Detalle Fase III y la ejecución de las obras, superando así la controversia que impedía la continuidad del proyecto y permitiendo la ejecución del objeto contractual en condiciones técnicamente definidas..</p>			
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1417-12 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.12.1 Hallazgo 1418-13

Hallazgo	1418-13	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 13. Costos de operación y mantenimiento en sectores que no han entrado en servicio por la no entrega del puente atirantado Chirajara. Administrativo para indagación preliminar.</b></p> <p>La no construcción y entrega por parte del concesionario12 del puente atirantado Chirajara, ante el colapso de la estructura que se encontraba en construcción en enero de 2018, ocasiona que algunos tramos del denominado segundo tercio (El Tablón – Chirajara) del corredor vial Bogotá – Villavicencio, que corresponde a la calzada construida mediante el Adicional 01 al Contrato de Concesión 444 de 1994, no hayan entrado en operación, pues para dar tráfico por estos sectores se requiere que esté construido el viaducto Chirajara.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b></p> <p>1. Informe Integral de Interventoría</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>2. Informe de Cierre</p>		

Hallazgo	1418-13	Efectividad	Efectivo
<b>Causa del hallazgo</b>	La CGR describe la causa textualmente en el informe así: "... se establece que los tramos correspondientes a: sector 4A, puente Quebrada Seca perteneciente al sector 4 y Túnel 13 perteneciente al sector 3A, no fueron recibidos por el concesionario (Contrato 005 de 2015) y por tanto no son objeto de operación y mantenimiento. Así las cosas, serían un total de aproximadamente 4,8 Kilómetros de la segunda calzada construida con el Adicional 01 de 2010 del contrato 444 de 1994, que no han entrado en operación, pero a los cuales si se les realiza mantenimiento."		
Incidencia	Administrativa	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho.

#### Análisis de efectividad:

En el marco de la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento asociado al hallazgo 1418-13, relacionado con los costos de operación y mantenimiento en sectores que no han entrado en servicio como consecuencia de la no construcción y entrega del puente atirantado Chirajara, se realizó el análisis correspondiente con base en el Informe de Auditoría de Cumplimiento 2019C3 de la Contraloría General de la República, el Informe de Cierre del Plan de Mejoramiento Institucional, así como los soportes técnicos y contractuales asociados al Contrato de Concesión No. 005 de 2015 y a la infraestructura revertida del Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo tuvo origen en que, como consecuencia del colapso del puente atirantado Chirajara en enero de 2018 y su no posterior construcción y entrega, varios tramos correspondientes al denominado segundo tercio (El Tablón – Chirajara) del corredor vial Bogotá – Villavicencio, con una longitud aproximada de 4,8 km, no entraron en operación. No obstante, dichos tramos generaron costos de operación y mantenimiento reconocidos al concesionario, pese a que la infraestructura no se encontraba en funcionamiento para la prestación del servicio, situación que dio lugar a la observación formulada por el órgano de control.

Así mismo, la CGR precisó que los tramos correspondientes al sector 4A, el puente Quebrada Seca (sector 4) y el Túnel 13 (sector 3A) no fueron recibidos por el concesionario del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, razón por la cual no eran objeto de operación, aunque sí de mantenimiento, configurándose la condición que dio origen al hallazgo.

Como acción correctiva, la Entidad definió la entrega de un informe integral de la Interventoría, orientado a analizar, desde el punto de vista técnico, financiero, contractual y de riesgos, las actuaciones del concesionario frente a los 4,8 km no entregados para operación, así como a verificar la procedencia contractual de los costos de operación y mantenimiento reconocidos en el marco del contrato de concesión vigente.

Como soporte de dicha acción, se analizó el Informe Integral de la Interventoría – Consorcio Metroandina, en el cual se concluye que, frente a los tramos no operativos, el concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y de emergencia, orientadas a preservar la infraestructura y evitar su deterioro. En relación con los costos observados por la Contraloría General de la República, la inteventoría precisó expresamente que *"frente a la retribución que tiene derecho el Concesionario por las actividades de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, la misma se ha realizado siguiendo los parámetros establecidos en*

Hallazgo	1418-13	Efectividad	Efectivo
<p><i>la sección 4.1 de la Parte Especial, modificada por el Otrosí No. 7", y que "el Concesionario asume los posibles efectos desfavorables del riesgo de fecha de entrada de la infraestructura revertida del Contrato de Concesión No. 444 de 1994", de conformidad con la asignación de riesgos contractuales.</i></p>			
<p>Adicionalmente, el informe señala que, en concordancia con la estructuración financiera y el esquema de riesgos del proyecto, no resulta procedente la devolución de montos por concepto de menores costos de operación y mantenimiento, en tanto el contrato no contempla ajustes por la no entrada en operación de la infraestructura revertida y asigna dichos riesgos al concesionario.</p>			
<p>Así mismo, del Informe Integral de la Interventoría se evidencia que el seguimiento a las actividades de mantenimiento rutinario y de emergencia se realiza mediante recorridos de verificación en campo y la revisión de los reportes presentados por el concesionario, a través de los cuales se constata la ejecución de actividades tales como la limpieza de cunetas y obras de drenaje, el control de vegetación, la atención de taludes y la conservación general de la infraestructura. Dicho seguimiento se complementa con la verificación frente a las obligaciones contractuales previstas para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, permitiendo a la Entidad ejercer control sobre la ejecución de estas actividades, aun en tramos no entregados para operación.</p>			
<p>Así mismo, de la revisión del plan de mejoramiento se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas para el hallazgo 1418-13, y se observa que las acciones implementadas permitieron atender la causa del hallazgo desde lo correctivo, a partir del análisis integral de la situación contractual, técnica y financiera asociada a los tramos no operativos.</p>			
<p>Del análisis conjunto de los soportes aportados se evidencia que la acción implementada atacó directamente la causa del hallazgo, en la medida en que permitió establecer con claridad la situación contractual de los tramos no entregados para operación y la procedencia contractual de los costos de operación y mantenimiento reconocidos, sin que se configure un reconocimiento indebido de recursos en el marco del contrato de concesión vigente.</p>			
<p>En ese sentido, se concluye que las condiciones que dieron origen al hallazgo no subsisten, en tanto la Entidad cuenta con un análisis técnico, contractual y financiero integral que respalda la gestión adelantada frente a los tramos no operativos y con mecanismos de seguimiento y control que permiten mitigar el riesgo identificado por la Contraloría General de la República.</p>			
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1418-13 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.13 Ruta del Sol I

#### 3.1.13.1 Hallazgo 984-53

Hallazgo	984-53	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo 53. Entrega al Concesionario de Rendimientos Financieros de Cuenta Aportes INCO. Ruta del Sol I. (A, D y F)</b>            De acuerdo con el informe mensual de diciembre 2014 del fideicomiso se han generado rendimientos en la cuenta aportes INCO por 88.480'088.582,72 de los cuales se han transferido al concesionario 27.122'469.236.            Este hecho origina un presunto detrimento patrimonial en \$27,122 millones, por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente; en términos del Artículo 209 de la Constitución Política.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b>            1. Art. 24 de la ley 1508 de 2012            2. Concepto de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 3 de marzo de 2007 sobre destinación de rendimientos – concepto 1802 del 7-mar-2007 (Consejero Fernando Arboleda Ripoll): “Los rendimientos producidos por los recursos aportados a la fiducia por el concesionario, independientemente de su fuente de financiación son del concesionario. De igual manera son del concesionario aquellos rendimientos producidos por los dineros públicos - provenientes del presupuesto general de la Nación- que recibe el fideicomiso a título de pago, sea que provengan de peajes, valorizaciones o del presupuesto nacional, pues por corresponder al pago del contrato entran al patrimonio autónomo como recursos del concesionario. En este sentido, respecto de ellos no es exigible reintegro alguno de rendimientos financieros o intereses para el tesoro nacional”.            3. Concepto de Dr. Gabriel de la Vega (radicación ANI 2013-409-053691-2 del 31-dic-2013): se establece que los rendimientos financieros generados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley corresponden a dichos patrimonios autónomos.            4. Concepto de Ministerio de Hacienda (oficio 1-2007-061423 - pg. 48, de mayo de 2011). Cuando el patrimonio haya sido legalmente autorizado ocurre la transferencia de dominio, y por ende, la ejecución de los recursos; de manera que surtido ese trámite dejan de pertenecer al presupuesto de la Nación.  <b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b>            5. Contrato estándar 4G (sección sobre rendimientos financieros)</p>		
Causa del hallazgo	... Por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente; en términos del Artículo 209 de la Constitución Política.		
Incidencia	Administrativa, disciplinaria y fiscal	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho.
<p><b>Ánalisis de efectividad:</b></p> <p>Durante la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para el hallazgo 984-53, relacionado con la entrega al concesionario de los rendimientos financieros generados en la Cuenta Aportes</p>			

Hallazgo	984-53	Efectividad	Efectivo
INCO del proyecto Ruta del Sol Sector I, correspondiente al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, y con base en el Informe de Auditoría Regular de la Contraloría General de la República – vigencia 2014, así como en los conceptos jurídicos y financieros emitidos por las autoridades competentes, se evaluó la efectividad de las acciones implementadas frente a la causa identificada por el órgano de control.			
<p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo se originó en la generación de rendimientos financieros en la Cuenta Aportes INCO del fideicomiso del proyecto Ruta del Sol Sector I, por un valor aproximado de \$88.480 millones, de los cuales \$27.122 millones fueron transferidos al concesionario. La CGR consideró que dicha situación podría configurar un presunto detrimento patrimonial, al estimar que los rendimientos financieros derivados de recursos de la Nación debían ser consignados a favor del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996 y demás normas presupuestales aplicables.</p>			
<p>Como causa del hallazgo, la Contraloría señaló una presunta incompatibilidad entre lo previsto en la Sección 12.04 literal d) del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, que establece que los rendimientos financieros de los Aportes INCO hacen parte del Patrimonio Autónomo del proyecto, y las disposiciones del régimen presupuestal general que regulan la destinación de los rendimientos financieros de los recursos públicos.</p>			
<p>Como parte de las acciones definidas en el plan de mejoramiento, la Entidad incorporó como soporte jurídico la obtención de conceptos especializados orientados a precisar la naturaleza jurídica de los rendimientos financieros generados en la Cuenta Aportes INCO y la procedencia de su entrega al concesionario. En este contexto, se analizaron, entre otros, el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como conceptos de asesores jurídicos externos, junto con la normativa aplicable al régimen de concesiones y asociaciones público privadas.</p>			
<p>Del análisis de dichos soportes se evidencia una posición jurídica consistente, conforme a la cual los recursos entregados por la Nación al fideicomiso del proyecto, una vez aportados al Patrimonio Autónomo, pierden su condición de recursos públicos presupuestales y adquieren la naturaleza de recursos del proyecto, en los términos contractuales pactados. En particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concluyó que los aportes estatales y sus rendimientos, cuando se entregan a título de pago en el marco de un contrato de concesión, pasan a ser de propiedad y libre disposición del concesionario, conforme a lo estipulado contractualmente y al régimen especial aplicable a este tipo de contratos.</p>			
<p>Así mismo, los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisan que los rendimientos financieros generados por recursos públicos solo deben ser consignados a favor del Tesoro Nacional cuando conserven dicha naturaleza, lo cual no ocurre cuando los recursos han sido legal y contractualmente transferidos a un patrimonio autónomo como mecanismo de pago al concesionario, en desarrollo de un contrato de concesión válidamente celebrado.</p>			
<p>Adicionalmente, se tuvo en cuenta que la Contraloría General de la República, mediante Auto No. 51 del 16 de febrero de 2015, dispuso el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 6-054-12, iniciado por los mismos hechos que dieron origen al hallazgo, al concluir que no se configuró detrimento patrimonial alguno, con fundamento en el análisis del marco contractual y jurídico aplicable y en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.</p>			

Hallazgo	984-53	Efectividad	Efectivo
<p>De la revisión del plan de mejoramiento se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas, y se señala que las acciones implementadas permitieron precisar de manera integral la situación jurídica, contractual y financiera asociada a los rendimientos financieros de la Cuenta Aportes INCO, sin que se evidencie la configuración de un daño al patrimonio del Estado.</p> <p>Del análisis conjunto de los soportes aportados se evidencia que las acciones adelantadas atacaron directamente la causa del hallazgo, en la medida en que permitieron establecer, con fundamento en criterios jurídicos y contractuales sólidos, que la entrega de los rendimientos financieros al concesionario se realizó en concordancia con lo pactado contractualmente y con el régimen jurídico aplicable, sin que se configure una afectación indebida de recursos públicos.</p> <p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 984-53 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p>			

### 3.1.14 Sociedad Portuaria OCENSA - Zona Portuaria Golfo de Morrosquillo

#### 3.1.14.1 Hallazgo 1288-7

Hallazgo	1288-7	Efectividad	No Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 7. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</b> Interventoría Otrosí 3 de 2016 al Contrato de Contraprestación Portuaria 016 de 1996.</p> <p>En la revisión de la documentación aportada por la Entidad y en la visita de obra realizada por la CGR durante los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018, se evidenció que a esa fecha no se contaba con la interventoría externa, no obstante, haber transcurrido el primer año de ejecución del Plan de Inversión acordado según la Cláusula Tercera del Otrosí 3 (diciembre de 2016 a diciembre de 2017) y encontrándose en ejecución el segundo año contractual, correspondiente al periodo comprendido entre diciembre de 2017 y diciembre de 2018, con un trámite en curso de una solicitud de ajuste al Plan de inversiones.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Memorando solicitud de inicio de proceso de selección, para contratación de interventoría para los años contractuales 3, 4, 5 y 6.</li> <li>2. Contrato de interventoría para los años contractuales 3, 4, 5 y 6.</li> <li>3. Acta de inicio al contrato de interventoría.</li> </ol> <p><b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Manual de Contratación V6</li> <li>5. Manual de seguimiento a proyectos de interventorías y supervisión contractual</li> <li><b>INFORME DE CIERRE</b></li> <li>6. Informe de Cierre</li> </ol>		

Hallazgo	1288-7	Efectividad	No Efectivo
Causa del hallazgo	Deficiencias en la aplicación de controles por parte de la ANI, en la ejecución del Otrosí 3 del Contrato de Concesión Portuaria 016 de 1996.		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	No hay desaparición de la causa de hecho

**Análisis de efectividad:**

Para el análisis de efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1288-7, se tuvo en cuenta la formulación efectuada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Puertos, así como el Plan de Mejoramiento Institucional, el Informe de Cierre, los soportes contractuales y administrativos asociados al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, suscrito entre la Nación – Ministerio de Transporte y la Sociedad Portuaria OCENSA, y la documentación relacionada con el proceso de contratación de la interventoría.

De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo 1288-7 se originó por deficiencias en la aplicación de controles institucionales durante la ejecución del Otrosí No. 3 de 2016 al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, al evidenciarse que, pese a encontrarse en ejecución el Plan de Inversiones y a que dicho otrosí exigía expresamente contar con interventoría externa, la Entidad no garantizó la existencia de un contrato de interventoría que cubriera la totalidad del periodo requerido, lo cual generó riesgos en el seguimiento y control de las inversiones y de las obligaciones contractuales asociadas.

En el marco del plan de mejoramiento, la Entidad definió acciones correctivas orientadas a subsanar la ausencia de interventoría externa y a fortalecer los mecanismos de seguimiento y control sobre la ejecución del Plan de Inversiones. Como resultado de dichas acciones, se adelantó el proceso de contratación que culminó con la suscripción del Contrato de Interventoría No. VGC-619-2019, cuyo objeto fue la interventoría integral —técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social— para el seguimiento a la ejecución de las inversiones correspondientes a los años uno y dos del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

No obstante, de la revisión de la documentación contractual se evidencia que el citado contrato de interventoría tuvo una duración aproximada de cuatro (4) meses y quince (15) días, lo cual resulta inferior al periodo de quince (15) meses de interventoría previsto en el Otrosí No. 3, de acuerdo con los fondeos certificados por el concesionario desde el año uno del Plan de Inversiones. En este sentido, si bien se materializó la contratación de una interventoría externa, esta no cubrió de manera integral el plazo exigido contractualmente.

Así mismo, se revisaron los otrosíes y prórrogas suscritos al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 con posterioridad al Otrosí No. 3, sin que se evidencie en ellos una disposición expresa que prorrogue, renueve o garantice la continuidad de la interventoría externa exigida para la ejecución del Plan de Inversiones. Tampoco se identifican cláusulas que eliminen o dejen sin efecto dicha obligación.

En este contexto, es preciso señalar que la prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, por sí sola, no crea automáticamente la obligación de contratar interventoría externa; sin embargo, en la medida

Hallazgo	1288-7	Efectividad	No Efectivo
<p>en que dicha prórroga mantuvo vigente la ejecución del Plan de Inversiones previsto en el Otrosí No. 3, la obligación de contar con interventoría externa subsistía, al no haber sido modificada ni derogada de manera expresa. En consecuencia, la ausencia de una interventoría que cubriera de forma integral el periodo exigido contractualmente constituye una debilidad en los mecanismos de control institucional.</p>			
<p>De la revisión del Plan de Mejoramiento Institucional se evidencia el cumplimiento formal de las unidades de medida definidas, en la medida en que se adelantó la contratación de una interventoría externa; sin embargo, desde el punto de vista material, las acciones implementadas no permitieron subsanar de manera completa la causa del hallazgo, al no garantizarse la cobertura total del periodo de interventoría requerido para el seguimiento del Plan de Inversiones.</p>			
<p>En este contexto, el análisis integral permite concluir que, si bien la Entidad adoptó acciones orientadas a atender la situación identificada por la Contraloría General de la República, dichas acciones resultaron insuficientes para corregir de manera integral las deficiencias en los controles institucionales durante la ejecución del Otrosí No. 3, al persistir una brecha entre la obligación contractual de contar con interventoría y la cobertura efectiva de la misma.</p>			
<p>Por lo anterior, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1288-7 se evalúa como NO EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de “No hay desaparición de la causa de hecho”.</p>			
<p>En atención a lo anterior, y considerando que la causa del hallazgo se relaciona con deficiencias en los mecanismos de control institucional durante la ejecución de planes de inversión asociados a contratos de concesión portuaria, se sugiere reformular el Plan de Mejoramiento Institucional, de manera que las acciones de mejora permitan asegurar, de forma expresa y verificable, la existencia y continuidad de la interventoría externa durante todo el periodo exigido contractualmente, cuando se mantenga vigente la ejecución de planes de inversión derivados de otrosíes o prórrogas contractuales.</p>			

### 3.1.15 Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.

#### 3.1.15.1 Hallazgo 1097-5

Hallazgo	1097-5	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 5. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</b></p> <p>Plan de inversión Contrato de Concesión No. 001 de 2011.</p> <p>En la cláusula Séptima -Plan de inversiones del Contrato No. 001 de 31 de marzo de 2011, se incluye el ítem "flota de remolcadores" como parte de las inversiones a realizar, por un valor de US\$29,409,384 constantes del año 2009, la cual estaba programada para realizarse en el año 4 (vencía en 31 de marzo de 2015), sin embargo, de acuerdo con la revisión documental y el acta de visita de obra suscrita el 6 de octubre de 2016, se evidencia que a esa fecha no</p>		

Hallazgo	1097-5	Efectividad	Efectivo
	se ha realizado esta inversión. Evidenciando deficiencias en la planeación y en la gestión de la entidad		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDAD DE MEDIDAS CORRECTIVA</b></p> <p>1. Concepto técnico, jurídico y financiero existentes.</p> <p>2. Resolución</p> <p><b>UNIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVA</b></p> <p>3. Procedimiento de estructuración existente.</p> <p><b>INFORME DE CIERRE</b></p> <p>4. Informe de cierre</p> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b></p> <p>1. Radicación Propuesta Puerto Nuevo.</p> <p>2. Audiencia Pública.</p> <p>3. Evaluación (Conceptos ANI).</p> <p>4. Comité Contratos.</p> <p>5. Consejo Directivo.</p> <p>6. Otrosí que decide la Solicitud.</p>		
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa así: "Se incluyó una inversión en el Plan de inversiones, la cual tenía un impedimento de tipo legal para su cumplimiento, según lo establecido en el Artículo 393-22 del Estatuto Aduanero."		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<p><b>Análisis de efectividad:</b></p> <p>En relación con el hallazgo 1097-5, asociado a deficiencias en la planeación del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, específicamente por la inclusión de la inversión correspondiente a una flota de remolcadores, se realizó la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento, con base en los soportes que lo integran, el Informe Especial de la Contraloría General de la República – Modo Portuario 2016, el Informe de Cierre presentado mediante radicado ANI No. 20223030169023 del 29 de diciembre de 2022, así como la documentación administrativa y contractual asociada al trámite de modificación del contrato de concesión.</p> <p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo se originó en que en la Cláusula Séptima – Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 se incluyó la inversión correspondiente a una flota de remolcadores, por un valor de USD 29.409.384 constantes de 2009, programada para ejecutarse en el año cuatro de la concesión, pese a que dicha inversión presentaba un impedimento legal para su ejecución, derivado de las restricciones previstas en el Estatuto Aduanero respecto de la prestación de servicios por fuera del área declarada como Zona Franca.</p> <p>La Contraloría concluyó que esta situación evidenció deficiencias en la planeación contractual, al incorporarse una inversión jurídicamente inviable sin que se hubiera adoptado una decisión definitiva frente a su sustitución o exclusión del Plan de Inversiones, generando un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p>			

Hallazgo	1097-5	Efectividad	Efectivo
<p>Cabe precisar que, en una evaluación previa realizada por la Oficina de Control Interno, contenida en el Informe de Auditoría Técnica con radicado ANI No. 20211020090343 del 24 de junio de 2021, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado a este hallazgo fue declarado No Efectivo, toda vez que, a esa fecha, si bien la Entidad había iniciado el trámite de modificación contractual previsto en el Decreto 1079 de 2015, dicho trámite se encontraba en curso y no se había materializado una modificación contractual que retirara de manera definitiva la inversión de la flota de remolcadores del Plan de Inversiones, persistiendo el riesgo identificado por el ente de control.</p>			
<p>En efecto, para la fecha de la evaluación realizada por la Oficina de Control Interno en 2021, la Entidad había iniciado el trámite de modificación contractual a partir de la solicitud formal presentada por el concesionario mediante radicado ANI No. 20204090780222 del 20 de agosto de 2020, trámite que fue objeto de análisis técnico, jurídico, financiero, ambiental, social y de riesgos, así como de divulgación mediante audiencia pública convocada a través de la Resolución ANI No. 20213030002655 del 15 de febrero de 2021, sin que a esa fecha se hubiese adoptado una decisión contractual definitiva.</p>			
<p>Con posterioridad a dicha evaluación, la Entidad culminó el trámite integral de modificación contractual mediante la expedición de la Resolución ANI No. 20223030018765 del 17 de noviembre de 2022 y la suscripción del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 el 13 de diciembre de 2022, mediante los cuales se aprobó de manera definitiva la modificación del Plan de Inversiones, excluyendo formalmente la inversión correspondiente a la flota de remolcadores por USD 29.409.384 constantes de 2009 y ajustando las condiciones contractuales asociadas.</p>			
<p>De la revisión del plan de mejoramiento, así como de los soportes que lo integran, incluido el Informe de Cierre presentado mediante radicado ANI No. 20223030169023 del 29 de diciembre de 2022 y los actos administrativos y contractuales asociados, se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas. Así mismo, se constata que las acciones implementadas no se limitaron a actuaciones de trámite o reporte, sino que se materializaron en una modificación contractual perfeccionada, mediante la cual se excluyó de manera definitiva del Plan de Inversiones la inversión correspondiente a la flota de remolcadores, identificada por la Contraloría General de la República como jurídicamente inviable.</p>			
<p>En este contexto, el análisis integral permite concluir que, a diferencia de lo evaluado en 2021, la Entidad corrigió de forma material y definitiva la deficiencia de planeación que dio origen al hallazgo, al retirar del Plan de Inversiones la inversión que presentaba impedimento legal para su ejecución, mediante actos administrativos y contractuales debidamente surtidos y ejecutoriados.</p>			
<p>En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1097-5 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.</p> <p>.</p>			

### 3.1.16 Sociedad Portuaria Río Córdoba

#### 3.1.16.1 Hallazgo 828-2

Hallazgo	828-2	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</b></p> <p>Indebida aplicación normativa para el cálculo de la contraprestación En el proceso de la Actuación Especial de Fiscalización se evidenció una conducta que generó un detrimento patrimonial, toda vez que se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria 022 el 23 de abril de 1998 desconociendo los lineamientos relativos a la contraprestación descritos en el documento CONPES 2992 de 1998, CONPES vigente al momento de la suscripción del contrato, lo cual genera presunto detrimento patrimonial de \$11.651 millones. Los presuntos gestores fiscales a los que se le es atribuible el citado detrimento patrimonial por nexo de causalidad de acción son los gestores fiscales de la Superintendencia General de Puertos hasta abril de 1998, periodo en que se suscribió el contrato. Así mismo, los posibles gestores fiscales vinculados por presunta omisión, habiendo podido modificar sistema de contraprestación del Contrato 022 de 1998 a partir del año 2003 (fecha en que se expidió la Ley 856 de 2003) - No se evidenció la existencia de la totalidad de las pólizas exigidas en la Cláusula Novena Numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.2 y 9.3 con sus respectivas modificaciones y ajustes contractuales; la información solicitada no se encontró en los expedientes aportados por la Entidad en su respuesta. - En cuanto a la interventoría del Contrato de Concesión Portuaria 022 de 1998 se identificó que ésta no cuenta con una interventoría integral externa que de manera independiente vigile el cumplimiento de las obligaciones contractuales generales, técnicas, financieras, administrativas y jurídicas a cargo del Concesionario.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <p><b>Contraprestación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1- Concepto técnico</li> <li>2- Concepto Financiero</li> <li>3- Concepto Jurídico</li> <li>4- Tomar las acciones pertinentes derivadas del Concepto Jurídico</li> </ul> <p><b>Pólizas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>5-Comunicación</li> <li>6- Respuesta Min ambiente</li> <li>7- Pólizas aprobadas</li> </ul> <p><b>Interventorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>8- Solicitud a jurídica sobre contratación de interventorías</li> <li>9-Concepto de jurídico</li> </ul> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>10. El manual de interventoría y Supervisión Código GCSP -M-0002, desde el momento de la solicitud de concesión y la solicitud de modificación del contrato de concesión.</li> <li>11. Manual de contratación código GCOP-M-0001.</li> <li>12- Modelo de los nuevos Contratos Portuarios de Estructuración evidenciando la incorporación de interventorías de obra y reversión.</li> <li>13- Procedimiento de aprobación de pólizas.</li> </ul>		

Hallazgo	828-2	Efectividad	Efectivo
Causa del hallazgo	<p><i>.... toda vez que se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria 022 el 23 de abril de 1998 desconociendo los lineamientos relativos a la contraprestación descritos en el documento CONPES 2992 de 1998, CONPES vigente al momento de la suscripción del contrato,..."</i></p>		
Incidencia	Administrativa, disciplinaria y fiscal	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<b>Análisis de efectividad:</b>			
<p>Durante la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para el hallazgo 828-2, relacionado con la presunta indebida aplicación de la normativa para el cálculo de la contraprestación, la inexistencia de interventoría y la falta de evidencia de pólizas contractuales en el marco del Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998, suscrito con la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., se realizó el análisis con base en el Informe de Auditoría Especial Puertos 2012 de la Contraloría General de la República, los documentos que integran el plan de mejoramiento reformulado, el análisis de efectividad realizado por la Oficina de Control Interno, así como los soportes técnicos, jurídicos, contractuales y documentales allegados por la Entidad como unidades de refuerzo.</p> <p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo se asoció, en primer lugar, a un presunto mayor uso de bienes de uso público —particularmente frente de playa y zona marítima— que no habría sido reflejado en el cálculo de la contraprestación del contrato, lo cual, a juicio del ente de control, habría generado un presunto detrimento patrimonial. Adicionalmente, la Contraloría señaló la no evidencia de la totalidad de las pólizas exigidas en la Cláusula Novena del contrato, así como la inexistencia de una interventoría externa durante la ejecución del contrato de concesión portuaria.</p> <p>En una evaluación previa de la efectividad del plan de mejoramiento, realizada por la Oficina de Control Interno mediante informe con radicado ANI No. 20221020111093 del 13 de septiembre de 2022, el plan de mejoramiento asociado al hallazgo 828-2 fue declarado No Efectivo. No obstante, en dicho informe la Oficina de Control Interno concluyó expresamente que la causa de hecho del hallazgo relacionada con el cálculo de la contraprestación había desaparecido, y que la declaratoria de no efectividad se sustentó en la persistencia de la situación asociada a la falta de evidencia de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación, exigida en el Acta de Reversión y Liquidación del contrato.</p> <p>En desarrollo del plan de mejoramiento, la Entidad adelantó acciones orientadas a sustentar técnica y jurídicamente la metodología aplicada para el cálculo de la contraprestación, a acreditar la atención de la etapa de reversión mediante la contratación de interventoría, y a subsanar la falta de evidencia relacionada con las pólizas contractuales exigidas.</p>			

Hallazgo	828-2	Efectividad	Efectivo
	Como soporte de las acciones asociadas a la contraprestación, se tuvo en cuenta la gestión adelantada por la Entidad ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, los conceptos técnicos y jurídicos emitidos por la Gerencia Portuaria de la Agencia Nacional de Infraestructura, así como el informe técnico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los cuales permitieron sustentar que la infraestructura construida no generó ampliación del frente de playa ni ocupación adicional de bienes de uso público distintos a los previstos contractualmente, y que la metodología aplicada para el cálculo de la contraprestación se ajustó al marco normativo vigente al momento de la suscripción del contrato.		
	En relación con la inexistencia de interventoría, se verificó que, para la etapa de reversión y liquidación del contrato, la Entidad suscribió un contrato de interventoría integral para la reversión del Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998, ejecutado entre mayo y julio de 2018, lo cual permitió atender la situación identificada por la Contraloría en relación con la ausencia de seguimiento independiente en dicha etapa contractual.		
	Respecto a las pólizas contractuales, y en particular a la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación, en la presente revisión se analizaron como unidades de refuerzo la póliza de calidad constituida por el concesionario y el documento de aprobación de dicha póliza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante los cuales se acreditó la constitución, vigencia y aprobación formal de la garantía exigida en el Acta de Reversión y Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015.		
	De la revisión integral del plan de mejoramiento y de los soportes que lo integran, se evidencia el cumplimiento del 100 % de las unidades de medida definidas, así como que las acciones implementadas permitieron atender de manera integral las situaciones identificadas por la Contraloría General de la República, incluyendo la última causa que se mantenía vigente en el análisis previo de la Oficina de Control Interno.		
	En este contexto, el análisis integral permite concluir que la causa de hecho que dio origen al hallazgo 828-2 fue atendida y corregida de manera integral, al acreditarse: i) la correcta aplicación normativa para el cálculo de la contraprestación; ii) la atención de la etapa de reversión mediante interventoría; y iii) la constitución y aprobación de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación.		
	En consecuencia, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento asociado al hallazgo 828-2 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.		

### 3.1.16.1 Hallazgo 1283-2

Hallazgo	1283-2	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</b>            Pago Contraprestación. Contrato de Concesión Portuaria 022 de 1998.            De acuerdo a la Cláusula Décima Tercera, Contraprestación y valor del contrato, a partir de la fecha de suscripción del contrato, el Concesionario pagará por la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de baja mar y zonas accesorias incluido el costo de vigilancia ambiental, con base en un periodo de 20 años USD\$1.565.695,24 o 20 cuotas de USD\$179.711,90. De la información aportada por la ANI, se extrae que de los USD\$3.594.238,00 correspondientes a 20 cuotas de USD\$179.711,90, que debía pagar el concesionario se reportan pagos por USD\$3.363.447,20</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b>            1. Traslado por competencia.            2. Solicitud de inicio de proceso sancionatorio  <b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b>            3. Procedimiento vigente.            4. Procedimiento vigente.  <b>INFORME DE CIERRE</b>            5. Informe de cierre  <b>UNIDADES DE MEDIDA COMPLEMENTARIAS O DE REFUERZO</b>            1. Acta de Reversión y Liquidación            2. Solicitud a Defensa Judicial acciones judiciales por no pago            3. Acciones indicadas por DJ            4. Documentos o actos administrativos derivados</p>		
Causa del hallazgo	Dicha situación, ocasionada por debilidades de los controles por parte de la ANI.		
Incidencia	Administrativa, disciplinaria y fiscal	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho

#### Análisis de efectividad:

Para el análisis de efectividad del plan de mejoramiento correspondiente al hallazgo 1283-2, asociado al presunto no recaudo de la contraprestación a favor del municipio en el marco del Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998, suscrito con la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., se realizó el análisis con base en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República – Puertos, los soportes que integran el Plan de Mejoramiento Institucional, el Informe previo de revisión de efectividad con radicado ANI No. 20221020058643 del 25 de abril de 2022, el Informe de Cierre, así como las actuaciones administrativas y judiciales adelantadas por la Entidad.

Es preciso señalar que este hallazgo ya había sido objeto de análisis por parte de la Oficina de Control Interno, oportunidad en la cual se emitió concepto de no efectividad, en razón a que, para ese momento, si bien se evidenciaban actuaciones administrativas orientadas al cobro de la contraprestación, no se contaba con

Hallazgo	1283-2	Efectividad	Efectivo
	elementos suficientes que permitieran concluir la eliminación de la causa del hallazgo, en tanto el presunto incumplimiento del concesionario persistía y el recaudo no se había materializado.		
	De acuerdo con la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relacionó con debilidades en los controles ejercidos por la Entidad para garantizar el pago oportuno de la contraprestación correspondiente al porcentaje destinado al municipio, lo cual habría generado un presunto detrimento patrimonial derivado del no recaudo de dichos recursos en determinados períodos de la ejecución contractual.		
	En el marco del Plan de Mejoramiento Institucional, la Entidad definió acciones orientadas a esclarecer la situación contractual, financiera y jurídica asociada a la contraprestación, así como a adelantar las actuaciones administrativas y judiciales necesarias para procurar el reconocimiento y pago de los valores presuntamente adeudados por el concesionario.		
	Es preciso aclarar que el análisis previo de efectividad, emitido mediante memorando con radicado ANI No. 20221020058643 del 25 de abril de 2022, se realizó con base en los soportes que integraban el Plan de Mejoramiento Institucional a esa fecha. Si bien el Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998 había culminado con anterioridad, el Acta de Reversión y Liquidación no se encontraba incorporada como soporte del Plan de Mejoramiento, razón por la cual no fue valorada en dicho análisis y se concluyó la no efectividad del Plan.		
	No obstante lo anterior, en el marco de la presente evaluación se verificó la incorporación y análisis del Acta de Reversión y Liquidación del Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998, suscrita en octubre de 2020, mediante la cual se dio por terminado el vínculo contractual con la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., documentándose de manera integral el estado de las obligaciones contractuales, los bienes revertidos y las salvedades formuladas por las partes respecto de aspectos económicos y financieros, entre ellos los relacionados con la contraprestación.		
	Así mismo, se analizó la documentación interna mediante la cual la Entidad solicitó el inicio de acciones judiciales por el no pago de la contraprestación, evidenciándose que, una vez agotadas las actuaciones administrativas a su alcance, la Entidad activó los mecanismos judiciales correspondientes para la protección del interés público y del patrimonio del Estado.		
	Adicionalmente, se tuvo en consideración la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial mediante memorando con radicado ANI No. 20227010133003 del 2 de noviembre de 2022, en el cual se informó la presentación de la demanda de controversias contractuales contra la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. ante el Tribunal Administrativo del Magdalena, radicada el 4 de octubre de 2022 y repartida el 5 de octubre de 2022 bajo el número 47001233300020220022800. Así mismo, se tuvo en cuenta la comunicación posterior con radicado ANI No. 20237010053223 del 12 de abril de 2023, mediante la cual se precisó el estado procesal de la actuación judicial, permitiendo establecer que la definición del recaudo fue trasladada a la autoridad judicial competente, fuera del ámbito de competencia administrativa de la Entidad.		
	De la revisión integral del Plan de Mejoramiento Institucional, entendido como el conjunto de acciones formuladas, ejecutadas y soportadas documentalmente, se evidencia el cumplimiento del 100 % de las		

Hallazgo	1283-2	Efectividad	Efectivo
unidades de medida definidas, las cuales estuvieron orientadas a activar controles administrativos, financieros y jurídicos frente a la situación identificada por la Contraloría General de la República.			
En ese contexto, desde el punto de vista administrativo, se observa que la Entidad agotó la totalidad de las actuaciones a su alcance para atender la situación que dio origen al hallazgo, culminó el vínculo contractual, dejó constancia expresa de las salvedades económicas y promovió las acciones judiciales correspondientes, sin que subsistan actuaciones adicionales que puedan ser adelantadas por la Entidad para incidir directamente en el recaudo.			
En consecuencia, aun cuando el resultado económico definitivo se encuentra supeditado a una decisión judicial en firme, la causa administrativa del hallazgo no subsiste, en tanto la Entidad ejerció de manera oportuna y completa sus competencias administrativas y jurídicas.			
Por lo anterior, y conforme a los criterios establecidos en el Instructivo para la Revisión de la Efectividad de los Planes de Mejoramiento formulados en atención a hallazgos de la Contraloría General de la República – EVCI-I-007, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1283-2 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de desaparición de la causa de hecho.			

### 3.1.17 Transversal de las Américas

#### 3.1.17.1 Hallazgo 954-23

Hallazgo	954-23	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 23. Oportunidad en la gestión en adquisición predial (A)</b></p> <p>Oportunidad en la gestión en adquisición predial. Para el proceso de adquisición del predio VA-Z2-06-05-090 se establece una limitante para el proceso de negociación, situación reflejada en el concepto jurídico del estudio de títulos del 16-oct-2013, toda vez que el área requerida para el proyecto que hace parte de las zonas comunes de esta propiedad horizontal, presenta una inconsistencia en el folio de matrícula de dicho predio, al haber inscrito a las personas naturales y jurídicas y no como una figura de constitución de propiedad horizontal. Transcurrido aprox. 2 años, no se ha solucionado dicha problemática para surtir el proceso de notificación de la oferta de compra.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comités prediales que incluyan la verificación de este tipo de casos.</li> <li>2. Informe de la ANI inherente a las gestiones desplegadas sobre el área de terreno objeto.</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Gestiones efectuadas por la ANI ante las diferentes entidades intervenientes en materia predial.</li> <li>4. Seguimiento a la gestión predial a través del Cuadro Ejecutivo o la herramienta que haga sus veces (resumen Sabana Predial).</li> </ol>		

Hallazgo	954-23	Efectividad	Efectivo
	5. Contrato estándar 5G - matriz de asignación de riesgos en materia predial – Fuerza Mayor Predial. <b>INFORME DE CIERRE</b> 6. Informe de cierre		
<b>Causa del hallazgo</b>	La CGR describe la causa así: " <i>Después de transcurridos aproximadamente dos años, no se había solucionado dicha problemática para surtir el proceso de notificación de la oferta de compra, conjugado a que el avalúo realizado en julio 26 de 2014, se encuentra vencido en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.</i> "		
Incidencia	Administrativa.	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
<b>Análisis de efectividad:</b>			
<p>Para el análisis de efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 954-23, se tuvo en cuenta la formulación efectuada por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría Regular – vigencia 2014, así como el Plan de Mejoramiento Institucional reformulado, los documentos que lo integran, incluido el Informe de Cierre, los soportes técnicos, prediales y administrativos anexados, y el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, correspondiente al proceso SECOP 09-1-49664, suscrita el 17 de marzo de 2022. Así mismo, se consideró el Informe de revisión de efectividad emitido por la Oficina de Control Interno mediante radicado ANI No. 20231020146953 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, el hallazgo 954-23, denominado “Oportunidad en la gestión en adquisición predial”, fue formulado señalando como causa las deficiencias en la gestión predial desplegada por el concesionario, evidenciadas en las dificultades para adelantar la adquisición del predio VA-22-06-05-090, derivadas de inconsistencias jurídicas asociadas a su condición de propiedad horizontal, la falta de oportunidad en la formulación de la oferta de compra y el vencimiento del avalúo requerido para dicho proceso, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.</p> <p>En una evaluación previa de efectividad, la Oficina de Control Interno, mediante informe con radicado ANI No. 20231020146953 del 29 de septiembre de 2023, analizó las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento Institucional y concluyó que, frente al caso concreto del hallazgo, se adelantaron actuaciones orientadas a atender la situación identificada por la Contraloría General de la República, destacándose la Oferta Formal de Compra No. VA6407 del 18 de enero de 2017, la cual fue debidamente inscrita el 20 de febrero de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-132114, permitiendo avanzar en la disponibilidad del área requerida para el proyecto.</p> <p>No obstante lo anterior, en el mismo informe la Oficina de Control Interno señaló que, al verificar el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Mejoramiento por Procesos, la causa raíz del hallazgo, relacionada con deficiencias en la gestión predial, había sido reiterada por el Ente de Control Externo y por la propia Oficina de Control Interno en ejercicios de auditoría posteriores, evidenciándose la persistencia de observaciones asociadas a dicha gestión.</p>			

Hallazgo	954-23	Efectividad	Efectivo
<p>En desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional reformulado, la Entidad consolidó y documentó las acciones correctivas y preventivas orientadas a la atención del caso concreto y al seguimiento de la gestión predial del concesionario. Entre los principales soportes analizados se encuentran comunicaciones formales, actas de reuniones prediales y técnicas, así como actas de verificación en campo, mediante las cuales se efectuó seguimiento a la situación del predio objeto del hallazgo.</p>			
<p>Del análisis de dichos soportes se establece que el Plan de Mejoramiento Institucional permitió atender la situación que dio origen al hallazgo 954-23 en el ámbito del proyecto específico, mediante la adopción de acciones orientadas a superar las dificultades jurídicas y procedimentales asociadas a la adquisición del predio VA-Z2-06-05-090.</p>			
<p>Así mismo, se constató que el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 fue liquidado mediante Acta suscrita el 17 de marzo de 2022, con lo cual se dio por concluida la relación contractual y se cerró el ciclo de ejecución del proyecto.</p>			
<p>En consecuencia, desde el punto de vista administrativo, y considerando que el hallazgo se originó en el marco de un contrato específico ya liquidado, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 954-23 se evalúa como EFECTIVO.</p> <p>.</p>			

### 3.1.17.2 Hallazgo 1192-4

Hallazgo	1192-4	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 4. Rendimientos financieros.</b> De acuerdo con el informe mensual de julio de 2017 del Fideicomiso Transversal de las Américas, y de la certificación suscrita por la Fiduciaria Bancolombia S.A., se determina que en la cuenta No. 245-717636-28 - Subcuenta 1414 aportes ANI y Fiduexcedentes 1226 aportes Incó, a 30 de junio de 2010 se han generado rendimientos financieros por \$224.308.8 millones, sin embargo, la entidad incluyó parte de estos recursos en su presupuesto sin situación de fondos, los cuales han sido reinvertidos en el mismo proyecto y distribuidos en otros proyectos.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b> 1. Informe del área de planeación 2. Informe jurídico - financiero de las áreas de planeación y jurídica <b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b> 3. Contrato Estándar 4G 4. Procedimiento Anteproyecto de Presupuesto <b>INFORME DE CIERRE</b> 5. Informe de Cierre</p>		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describió la causa así: "El pago de los \$140.000 millones, se programó con los excedentes financieros producto de los recursos que se encuentran en la Fiduciaria,</p>		

Hallazgo	1192-4	Efectividad	Efectivo
	<i>provenientes del presupuesto general de la Nación, asignados a través de vigencias futuras, no obstante la diferencia, que corresponde a la suma de \$84.308,8 millones se encuentran en la Fiduciaria, los cuales no han sido devueltos al Tesoro Nacional, contrariando lo establecido en el artículo 16, parágrafo 2 del Decreto 111 de 1996".</i>		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria.	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho

**Análisis de efectividad:**

Al analizar los soportes que integran el Plan de Mejoramiento Institucional formulado para el hallazgo 1192-4, se tuvo en cuenta el Informe de Auditoría de Cumplimiento de la vigencia 2016 de la Contraloría General de la República, el Informe de Cierre del hallazgo, así como los informes técnico, financiero y jurídico elaborados por las dependencias competentes de la Entidad, relacionados con el manejo de los recursos administrados a través de la fiducia del proyecto.

De acuerdo con la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo fue descrita en los siguientes términos: *"El pago de los \$140.000 millones se programó con los excedentes financieros producto de los recursos que se encuentran en la Fiduciaria, provenientes del Presupuesto General de la Nación, asignados a través de vigencias futuras; no obstante, la diferencia, que corresponde a la suma de \$84.308,8 millones, se encuentra en la Fiduciaria y no ha sido devuelta al Tesoro Nacional, contrariando lo establecido en el artículo 16, parágrafo 2 del Decreto 111 de 1996".*

La causa formulada por el ente de control se refiere de manera concreta a la no devolución al Tesoro Nacional de rendimientos financieros por valor de \$84.308,8 millones, en el marco de la ejecución del contrato y de la administración de los recursos a través de la fiducia del proyecto.

En desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional, la Entidad aportó como soporte informes elaborados por las áreas de Planeación, Financiera y Jurídica, en los cuales se expone el origen de los rendimientos financieros, su tratamiento contable y presupuestal y la destinación dada a dichos recursos en el marco del proyecto.

En particular, en el Informe Jurídico aportado como soporte del Plan de Mejoramiento Institucional, la Entidad expuso su posición institucional con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 111 de 1996 y en las disposiciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto. En dicho informe se indicó que los rendimientos financieros generados en el patrimonio autónomo del proyecto se encuentran cobijados por la excepción prevista en las leyes anuales de presupuesto, en tanto corresponden a *"rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa autorización de la ley"*, razón por la cual, según lo señalado por la Entidad, *"no resulta aplicable la obligación de consignarlos al Tesoro Nacional prevista en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 111 de 1996".*

Así mismo, en el citado informe jurídico se hace referencia a conceptos emitidos por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil y a la consulta elevada por el Ministro de Transporte ante dicha instancia, en los cuales se desarrollan criterios de carácter general sobre la naturaleza de los recursos administrados

Hallazgo	1192-4	Efectividad	Efectivo
mediante patrimonios autónomos y el tratamiento de los rendimientos financieros en contratos de concesión, precisándose que dichos pronunciamientos no se emiten respecto de contratos específicos ni sobre situaciones particulares.			
En este contexto, se constató que el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 fue liquidado mediante Acta suscrita el 17 de marzo de 2022, con lo cual se dio por concluida la relación contractual y se cerró el ciclo de ejecución del proyecto.			
En consecuencia, desde el punto de vista administrativo, y considerando que el hallazgo se originó en el marco de un contrato específico ya liquidado, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al hallazgo 1192-4 se evalúa como EFECTIVO.			

### 3.1.17.1 Hallazgo 1203-15

Hallazgo	1203-15	Efectividad	Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 15. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria e Indagación Preliminar - IP. Estudios, Diseños y Licenciamiento Ambiental Tramo Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas - El Tigre.</b></p> <p>La interventoría informa "... mediante PS-ITA-AM-9380-17, ha conceptuado que los dineros para la construcción del Puente Cacarica quedaron depositados en una subcuenta con denominación y valor específico, y estos fueron los que sirvieron para la ejecución de las obras contempladas en el Otrosí No. 5, no así los dineros para la actividad del diseño del tramo Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas, para los cuales se debió estimar en la propuesta un presupuesto de los costos de ejecución. En tales condiciones, la Interventoría considera que la Concesión Vías de las Américas debe reintegrar los recursos por las actividades no ejecutadas según lo previsto en el Alcance Físico Básico, numeral 8 , de la Sección 1.01 del Contrato de Concesión 008 de 2010, relacionadas con los "Estudios, diseños y Licenciamiento Ambiental: Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas" ...". El Concesionario mediante comunicación 2017-330-012952-1 del 7 de julio de 2017 da respuesta a la solicitud de la ANI (2016-300-034140-1 el 31-oct-16) sobre el reintegro de los recursos y menciona que una parte del presupuesto fue utilizada para la formulación del Diagnóstico de Alternativas Ambientales - DAA y la otra parte "... fue destinada para las estructuras en el tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, de acuerdo con el Otrosí No. 5 razón por la cual resulta improcedente la solicitud de la ANI de realizar la devolución de dichos recursos".</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes</li> <li>2. Acta de terminación de la Fase de Construcción</li> <li>3. Acta de Recibo Final del Contrato de Concesión</li> <li>4. Acta de liquidación del Contrato de Concesión No. 008 de 2010.</li> </ol>		

Hallazgo	1203-15	Efectividad	Efectivo
	<b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b> 5. Contrato estándar 5G - Apéndices Técnicos <b>INFORME DE CIERRE</b> 6. Informe de Cierre		
<b>Causa del hallazgo</b>	La CGR describe la causa así: " <i>La CGR considera que la actividad de Estudios y Diseños y Licenciamiento Ambiental del Tramo desafectado "Palo de Letras - Cacarica - lomas Aisladas", se valoró en el alcance básico como independiente a la construcción del Puente Cacarica, razón por la cual, el valor desafectado de la construcción no incluía el valor de dichos estudios y diseños que ya se contemplaban en el valor de contrato para ser reconocido por la ANI, según el valor del Contrato 008 de 2010 dentro de los \$1.534.4 billones</i> ".		
<b>Incidencia</b>	Administrativa y disciplinaria	<b>Criterio de efectividad</b>	Desaparición de la causa de hallazgo
<b>Análisis de efectividad:</b>  Para el análisis de efectividad del Plan de Mejoramiento Institucional formulado para el Hallazgo No. 1203-15, se tuvo en cuenta el Informe de Auditoría de Cumplimiento de la vigencia 2016 de la Contraloría General de la República, el Plan de Mejoramiento Institucional original, el Informe de Cierre remitido mediante radicado ANI No. 20223120106343 del 31 de agosto de 2022, el Informe de Cumplimiento de la Unidad de Medida Correctiva 1, las actas de terminación, recibo final y liquidación del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, así como el Instructivo para la revisión de efectividad de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República – EVCI-I-007.			
De acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría de Cumplimiento 2016, la causa del hallazgo fue descrita en los siguientes términos: "La CGR considera que la actividad de Estudios y Diseños y Licenciamiento Ambiental del Tramo desafectado 'Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas', se valoró en el alcance básico como independiente a la construcción del Puente Cacarica, razón por la cual, el valor desafectado de la construcción no incluía el valor de dichos estudios y diseños que ya se contemplaban en el valor de contrato para ser reconocido por la ANI, según el valor del Contrato 008 de 2010 dentro de los \$1.534,4 billones."			
Así mismo, en el citado informe la CGR indicó que los estudios, diseños y actividades de licenciamiento ambiental del tramo desafectado se encontraban incluidos en el valor contractual y fueron reconocidos al concesionario, sin que su valor hubiese sido incorporado dentro del valor desafectado al descartarse la construcción del Puente Cacarica, situación que dio origen al hallazgo.			
En desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional, la Entidad aportó como soporte el Informe de Cumplimiento de la Unidad de Medida Correctiva 1, en el cual se describen los antecedentes contractuales del Apéndice A Técnico – Parte A del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, así como las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual y las decisiones adoptadas frente a la no viabilidad ambiental del Puente Cacarica. En dicho informe se expone que los Estudios, Diseños y Licenciamiento Ambiental del tramo Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas fueron considerados como un alcance independiente y que se adelantaron actividades ambientales asociadas, entre ellas el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.			

Hallazgo	1203-15	Efectividad	Efectivo
<p>Así mismo, se revisaron el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y el Acta de Recibo Final, ambas suscritas el 28 de mayo de 2021, así como el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, suscrita el 17 de marzo de 2022, documentos mediante los cuales se dejó constancia de la terminación, cierre y liquidación definitiva del contrato.</p>			
<p>En este contexto, se constató que el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 fue liquidado mediante Acta suscrita el 17 de marzo de 2022, con lo cual se dio por concluida la relación contractual y se cerró el ciclo de ejecución del proyecto.</p>			
<p>En consecuencia, desde el punto de vista administrativo, y considerando que el hallazgo se originó en el marco de un contrato específico ya liquidado, el contexto contractual en el cual se configuró la situación observada por la Contraloría General de la República dejó de encontrarse vigente.</p>			
<p>Por lo anterior, y atendiendo a que el Plan de Mejoramiento Institucional se formuló y ejecutó respecto de un contrato y un proyecto determinados, el Plan de Mejoramiento Institucional asociado al Hallazgo No. 1203-15 se evalúa como EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo..</p>			

### 3.1.18 Zona portuaria de Cartagena Terminal IFOS

#### 3.1.18.1 Hallazgo 1289-8

Hallazgo	1289-8	Efectividad	No Efectivo
Descripción del hallazgo	<p><b>Hallazgo No. 8. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Cambio en la modalidad de operación portuaria.</b></p> <p>La Cláusula quinta del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2014 describe el proyecto, sus especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga. Se establece que durante los primeros cinco (5) años de concesión, el concesionario realizará las inversiones necesarias para la operación del puerto. Se determina la construcción de una planta de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, que incluyen la construcción de dos (2) tanques de 46.985 barriles y nueve (9) tanques de 11.665 barriles, para el almacenamiento y mezcla de combustibles. En visita efectuada por la CGR al puerto donde opera la terminal de la concesión, el 08 de octubre de 2018, se estableció que no había planta para el almacenamiento de combustibles y mezclados, recurriendo al mezclado y almacenamiento de combustible en barcazas que se encuentran amarradas a un muelle provisional, ardides de operaciones portuarias y marítimas no acorde con las definidas en el Contrato de Concesión 001 de 2014.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</b></p> <p>1. Resolución que resuelve los recursos de reposición.</p>		

Hallazgo	1289-8	Efectividad	No Efectivo
<b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</b>			
2. Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual - GCSP-M-002			
3. Proceso sancionatorio contractual Art 86 Ley 1474 de 2011 - GEJU-P-014			
<b>INFORME DE CIERRE</b>			
4. Informe de Cierre			
<b>Causa del hallazgo</b>	Debilidades en el seguimiento que ejerce la supervisión de la Agencia Nacional de Infraestructura al contrato y en la ejecución del contrato de concesión. Falta de aplicación oportuna y efectiva de controles y el incumplimiento de las obligaciones contraídas por concesionario.		
<b>Incidencia</b>	Administrativa y disciplinaria.	<b>Criterio de efectividad</b>	No hay desaparición de la causa de hecho
<p><b>Análisis de efectividad:</b></p> <p>En desarrollo de la revisión de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para el hallazgo 1289-8, se consideró el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, el Informe de Cierre remitido mediante memorando ANI No. 20203030159403 del 18 de diciembre de 2020, así como la documentación asociada a las actuaciones adelantadas por la Entidad en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Plan de Inversiones del contrato de concesión. Así mismo, se tuvo en cuenta lo analizado previamente por la Oficina de Control Interno en el Informe de revisión de efectividad con radicado ANI No. 20211020066473 del 27 de abril de 2021.</p> <p>En dicho informe previo, la Oficina de Control Interno concluyó que, pese al cumplimiento formal de las acciones del Plan de Mejoramiento Institucional, la causa del hallazgo no había sido eliminada, al persistir debilidades en el seguimiento ejercido por la supervisión contractual y en la aplicación oportuna y efectiva de controles frente a los incumplimientos del concesionario.</p> <p>De acuerdo con la Contraloría General de la República, la causa del hallazgo se relaciona con <i>“debilidades en el seguimiento que ejerce la supervisión de la Agencia Nacional de Infraestructura al contrato y en la ejecución del contrato de concesión, por la falta de aplicación oportuna y efectiva de controles y el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario”</i>, particularmente en relación con la ejecución del Plan de Inversiones contractual.</p> <p>En desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional, la Entidad definió como acción principal activar los mecanismos contractuales frente al presunto incumplimiento del Plan de Inversiones, para lo cual se adelantaron actuaciones orientadas al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio. Como soporte de ello, se verificó la solicitud formal de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante radicado ANI No. 20203030103023 del 20 de agosto de 2020, así como el decreto de pruebas, las citaciones a audiencia y demás actuaciones propias de la etapa probatoria, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al procedimiento institucional aplicable.</p>			

Hallazgo	1289-8	Efectividad	No Efectivo
Los documentos revisados evidencian que la Entidad dio inicio y trámite al procedimiento administrativo sancionatorio, adelantando actuaciones de impulso procesal y de verificación de los hechos relacionados con el presunto incumplimiento del Plan de Inversiones por parte del concesionario.			
No obstante lo anterior, de la revisión integral de la documentación aportada no se evidencia la expedición de un acto administrativo definitivo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio, esto es, no se identifica una decisión final de sanción, ni una resolución que imponga multa, declare el incumplimiento contractual o haga efectiva alguna garantía con ocasión del presunto incumplimiento del Plan de Inversiones contractual.			
En ese sentido, si bien se constata que la Entidad activó los mecanismos contractuales y administrativos previstos para el control del incumplimiento, dichas actuaciones no se tradujeron en una medida correctiva definitiva que permita concluir que cesaron los incumplimientos del concesionario ni que se corrigieron de manera efectiva las debilidades en el seguimiento y control señaladas por la Contraloría General de la República.			
Así mismo, tanto del análisis previo efectuado mediante el Informe ANI No. 20211020066473 del 27 de abril de 2021, como de la revisión actual de los soportes del Plan de Mejoramiento Institucional, se evidencia que las acciones implementadas se concentraron en el inicio y desarrollo del procedimiento sancionatorio, sin que se acrede la ejecución efectiva del Plan de Inversiones ni la eliminación de la causa del hallazgo en los términos definidos por la CGR.			
En consecuencia, aunque se verifica el cumplimiento formal de las unidades de medida definidas en el Plan de Mejoramiento Institucional, las acciones ejecutadas no permiten establecer la desaparición de la causa del hallazgo, conforme a los criterios definidos en el Instructivo para la revisión de efectividad de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.			
Por lo anterior, el plan de mejoramiento asociado al hallazgo 1289-8 se establece como NO EFECTIVO, desde el punto de vista administrativo, bajo el criterio de “No hay desaparición de la causa de hecho”.			
En atención a que la causa del hallazgo subsiste desde el punto de vista administrativo, se sugiere formular un Plan de Mejoramiento en el cual las acciones permitan atender de manera directa la causa que dio origen al hallazgo, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República.			

#### 4. CONCLUSIONES

Con relación al objetivo específico de la auditoría, de “*Evaluar y verificar la efectividad desde el punto de vista administrativo a las acciones de mejora implementadas por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a los planes de mejoramiento institucional (PMI), derivados de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República.*”, se concluye que:

Del análisis de efectividad de los planes de mejoramiento institucional evaluados se concluye que, para los hallazgos calificados como efectivos, las acciones implementadas por la Agencia Nacional de Infraestructura atendieron las causas identificadas por la Contraloría General de la República, desde el punto de vista administrativo, modificando los supuestos que dieron origen a los hallazgos o acreditando la no reiteración de las situaciones observadas, conforme a los criterios del Instructivo EVCI-I-007. Así mismo, se verificó que dichas actuaciones se enmarcaron dentro del ámbito de competencia de la Entidad y contaron con soportes técnicos, jurídicos y administrativos suficientes, incluyendo aquellos casos asociados a controversias contractuales o escenarios sometidos a definición judicial.

En consecuencia, se estableció la efectividad de los planes de mejoramiento de los hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), con análisis de efectividad desarrollado en el presente informe, correspondientes a los siguientes veintiocho (28) hallazgos: 673-249, 1271-20, 440-16, 1084-1, 1085-2, 1086-3, 1087-4, 1090-7, 1295-1, 1415-10, 680-256, 1027-96, 586-162, 1046-10, 1261-10, 1262-11, 1263-12, 1396-11, 1417-12, 1418-13, 984-53, 1288-7, 1097-5, 828-2, 1283-2, 954-23, 1192-4, y 1203-15, al verificarse, desde el punto de vista administrativo, la desaparición de la causa de hecho, la modificación del fundamento normativo o la no repetición de las situaciones que dieron origen a los mismos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo EVCI-I-007.

Respecto de los planes de mejoramiento calificados como No efectivos, el análisis de efectividad permitió establecer que, si bien se evidenció el cumplimiento formal de determinadas acciones y unidades de medida, estas no demostraron la desaparición de la causa de hecho que dio origen a los hallazgos, desde el punto de vista administrativo, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo EVCI-I-007.

En consecuencia, se concluye que los planes de mejoramiento evaluados como no efectivos requieren su reformulación de manera oportuna y que las acciones de mejora se orienten a atender directamente las causas identificadas, incorporen enfoques de carácter institucional y mitiguen el riesgo de reiteración de las situaciones observadas, permitiendo la desaparición de la causa de hecho que dio

origen a los respectivos hallazgos. En este sentido, no se estableció la efectividad de los planes de mejoramiento correspondientes a los hallazgos 1289-8 y 1399-14, identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y analizados en el presente informe, toda vez que, desde el punto de vista administrativo, no se evidenció la desaparición de la causa de hecho que los originó.

**Elaboró:**

---

**July Paola Rodriguez Ortiz**  
Auditor Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó informe:**

---

**Judith Alejandra Vargas López**  
Jefe de la Oficina de Control Interno